

Actas de la Jornada de Historia Moderna
Articulación territorial en los espacios plurales de
las Monarquías Ibéricas Siglos XVI-XVIII.

Emir Reitano, Víctor Pereyra y Julián Carrera
(coordinadores)



Actas de la Jornada de Historia Moderna.
Articulación territorial en los espacios plurales de
las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI-XVIII)

Emir Reitano, Osvaldo Víctor Pereyra y Julián Carrera
(Coordinadores)

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

2015

Diseño: D.C.V. Federico Banzato

Tapa: D.G. P. Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Comunicación Visual

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

©2015 Universidad Nacional de La Plata.

Actas de la Jornada de Historia Moderna. Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI-XVIII)

ISBN 978-950-34-1270-1

Colección Trabajos, Comunicaciones y Conferencias 24

Cita sugerida: Reitano, Emir; Pereyra, Osvaldo Víctor; Carrera, Julián, coordinadores (2015). Jornada de Historia Moderna (1 : 2014 : La Plata). Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI-XVIII). La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Trabajos, comunicaciones y conferencias ; 24) Disponible en: <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/60>



Licencia Creative Commons 2.5 a menos que se indique lo contrario

Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretario de Asuntos Académicos

Prof. Hernán Sorgentini

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Dra. Susana Ortale

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Resumen

En el marco de la *Red inter-universitaria de Historia del Mundo Ibérico del Antiguo Régimen a las Independencias*, en la que participan las universidades nacionales argentinas de La Plata, Rosario y Mar del Plata, y las universidades españolas de Cantabria y País Vasco, se organizó el 25 de abril de 2014 la *Jornada de Historia Moderna: Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI-XVIII)*.

La presente publicación reúne -en un mismo cuerpo bibliográfico- las distintas ponencias que conformaron las mesas centrales de estas Jornadas a partir del material trabajado por cada uno de los autores participantes de las mismas.

Índice

| | |
|--|-----|
| <u>Introducción</u> | |
| <u><i>Emir Reitano y Victor Pereyra</i></u> | 7 |
| | |
| <u>La articulación territorial peninsular como problema en la historiografía europea</u> | |
| <u><i>María Inés Carzolio</i></u> | 19 |
| | |
| <u>La paz de Utrecht y el diseño de la Europa del Siglo XVIII. Articulación e integración de los espacios europeos en la monarquía de España</u> | |
| <u><i>María Luz González Mezquita</i></u> | 53 |
| | |
| <u>Colonia del Sacramento: el cotidiano durante el dominio portugués (1680-1777)</u> | |
| <u><i>Paulo César Possamai</i></u> | 73 |
| | |
| <u>Entre el derecho y la práctica mercantil. Los comerciantes y sus saberes ante la justicia del consulado de Buenos Aires. (1794-1821)</u> | |
| <u><i>Benjamín M. Rodríguez</i></u> | 105 |
| | |
| <u>Acerca de los autores</u> | 133 |

Introducción

Emir Reitano y Victor Pereyra

Recoge este libro, con algunas modificaciones necesarias para su publicación, el conjunto de ponencias que constituyeron las mesas centrales de las *1ras Jornadas de Historia Moderna: Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI-XVIII)*, impulsadas por la *Red Inter-Universitaria de Historia del Mundo Ibérico del Antiguo Régimen a las Independencias*, en la que participan las universidades nacionales argentinas de La Plata, Rosario y Mar del Plata, así como las españolas de Cantabria y País Vasco, y realizadas en nuestra ciudad en las instalaciones de la FaHCE-UNLP el 25 de abril de 2014.

Debido al interés suscitado y la calidad de los trabajos presentados, compuestos por destacados investigadores del ámbito americano y modernistas españoles convocados para tal fin, el comité organizador consideró oportuno convocar a los participantes a la reunión de sus ponencias en este libro de actas con el fin de otorgar al público especializado la ocasión de poder acceder a las mismas en cuidado formato digital. La favorable predisposición del conjunto de disertantes –pese a que los compromisos y tiempos institucionales muchas veces resultan agobiantes– ha hecho posible que dicha empresa haya sido acometida con éxito. Quede aquí plasmado por escrito nuestro agradecimiento a todos y cada uno de ellos.

Hablar de articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas es enfrentar, sin duda, un objeto poliédrico y en algún sentido elusivo a la mirada del historiador. ¿Qué entender por articulación territorial? ¿Qué dinámicas y relaciones se establecen entre estos espacios diversos y múltiples con la corona? ¿Cómo reina el monarca sobre tantísimos territorios

y poblaciones tan diversas ubicadas en lugares tan lejanos del orbe con tradiciones, costumbres e instituciones distintas?

Bien, para intentar hilvanar algunas respuestas debemos convenir que la mejor forma de aprontar esta tarea, aunque ella sea en sí misma la más compleja, es la de analizar las Monarquías Ibéricas y al Imperio español como un conjunto, comparando socio-históricamente cada uno de los recorridos particulares de las diversas partes que lo conforman. Es decir, establecer una mirada reflexiva del espacio europeo al americano y del americano al europeo. Digamos, un “diálogo Atlántico” entre ambos mundos, que permita comprender el fenómeno en su singularidad y pluralidad, desde la propia diversidad de formas en que el mismo alcanza a plasmarse históricamente. Éste ha sido el sentido central que movilizó la Jornada: fomentar el intercambio entre grupos de investigadores formados disciplinariamente en Historia Moderna Europea y Americana desde las propias especificidades de su campo disciplinar.

Sin embargo, esta interlocución fecunda –cuyo espíritu intentamos recrear en estas páginas– debe conllevar necesariamente a señalar algunos puntos en común que presentan los análisis aquí reunidos. Para los autores congregados en este trabajo las monarquías ibéricas no son formas “Estado”, y no pueden serlo en el sentido moderno del término, no presentan una base territorial firme y desarrollada, ni tampoco un espacio común enmarcado al interior de fronteras “nacionales” claramente delimitadas que son administrativa y políticamente controladas desde un poder central. Más bien, todo lo contrario, las monarquías europeas del período aquí descrito deben ser comprendidas como “empresas dinásticas”, es decir, sometidas en gran parte a los vaivenes y reacomodamientos de sus partes territoriales en función de la fortuna del linaje real actuante que concentraba y personificaba en el rey una colectividad plural de derechos y títulos hereditarios que trascendía la mera individualidad personal del propio monarca. Este complejo y enmarañado “ensamblaje” de distintos territorios y lugares adscriptos de una u otra forma a la corona dependía así de la efectividad de una política dinástica llevada adelante por cada uno de los miembros de las casas reales y era sintetizada en la figura del príncipe que reunía en ella un conjunto de títulos legítimos transmitidos hereditariamente. En la visión medieval del problema esto se corresponde a “los dos cuerpos del rey” (Kantorowicz, 1957). El monarca era portador de un *cuerpo natural* (semejable por sus atributos físicos al de todos los seres hu-

manos) pero también *otro cuerpo* (el espiritual) que trasciende lo meramente terreno para simbolizar la majestad y el derecho divino a gobernar sobre los mismos. En este sentido, y otorgando con ello cierta periodización continental al fenómeno (Bernal Rodríguez, 2007), en las décadas de 1480-1490 existe lo que se define como un “relevo generacional de las dinastías reinantes en Europa” en busca de una mayor cohesión en los distintos reinos. En Francia, Luis XI de Valois (1461-1483); en Inglaterra, Enrique VII Tudor (1485-1509); en Escocia, Jacobo IV, Estuardo (1488-1513); en España la dinastía Trastámara tras el enlace de Isabel I de Castilla (1474-1504) con Fernando II de Aragón (1478-1516) la llamada “unión de coronas”, sigue en ese mismo derrotero, con una sola diferencia apreciable, mientras todo el conjunto de linajes reales europeos señalados continúan como cabezas de las casas reales durante la mayor parte del siglo XVI, los Trastámara hispanos “no sobrepasaron sus umbrales”. Dicha secuencia lógica interrumpida permitió que de todas estas empresas dinásticas europeas, sin duda, la que alcanzó el mayor de los éxitos –siendo por ello espejo para los contemporáneos– fueron los Habsburgo. Giovanni Botero, resumió dicha posición en su *Razón de Estado* (1589/1997):

Ninguna familia alcanzó nunca tanta grandeza y tanto poder por medio de los lazos familiares y las alianzas matrimoniales como la casa de Austria.

Es decir, el poder logrado por Carlos V de Alemania y I de España es explicable solamente tanto fruto de la culminación de una paciente y exitosa política matrimonial dinástica como de una serie de circunstancias, extremadamente favorables, resumidas en su persona. Las bodas cruzadas del príncipe Juan con la archiduquesa de Austria, así como el matrimonio de Felipe de Austria con Juana –hijos, ambas parejas, de los Reyes Católicos (Isabel y Fernando) y del emperador Maximiliano I con María de Borgoña– enlazaban sólidamente los intereses de los Trastámara hispanos con los Habsburgos imperiales. De esta manera la muerte temprana del heredero castellano –el “malogrado” príncipe Juan de Castilla (†1497), sin descendencia (su hija póstuma no sobrevivió)– así como el fallecimiento de Felipe el Hermoso en 1506, determinaron que con la desaparición física de Fernando de Aragón, diez años más tarde, emergiera la mayor confederación dinástica que Europa había conocido: el Imperio de los Habsburgo, el cual incorpo-

raba también los “derechos” –hereditariamente transmitidos por la corona de Castilla– sobre los amplios espacios americanos aún por descubrir y conquistar que expandían “extra-continentalmente” el poder de la dinastía reinante. Una síntesis sumaria del conjunto de títulos que acompañaban su figura podemos extraerlo del *Edicto del Emperador contra los comuneros de Castilla* otorgado en Worms (febrero de 1521):

Yo, Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos Emperador Semper Augusto. Doña Joana su madre y el mesmo Don Carlos por la mesma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias islas y tierra firme del Mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Ruysellon e de Cerdenia, Marques de Oristan e de Gorciano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña de Bravante.

Sin embargo, llegados a este punto recién comienza nuestro problema: ¿Cómo se administran y gobiernan espacios territoriales tan diversos? La respuesta no es fácil. Tengamos en cuenta el hecho de que la propia panoplia de títulos con la que Carlos de Habsburgo encabeza su Edicto refiere esencialmente al hecho de que el monarca es señor –por herencia– de cada una de las partes por separado. Cada miembro de este heterogéneo mosaico de comunidades política refiere a él como su “cabeza” al interior de una concepción fundamentalmente antropomórfica –propia de la filosofía política medieval– donde la monarquía puede representarse como un “*corpus morale et politicum*” en el cual la verdadera “*unitas*” del cuerpo político real se funda en la justa “*cohaerentia*” que mantienen tanto de los miembros entre sí como éstos con la cabeza (Von Guierke: 1900). Como vemos, dicha idea imposibilita la existencia de un gobierno político absolutamente centralizado y reposa en la concepción de una autonomía jurídico-política de los cuerpos sociales (Kantorowicz, 1957; Hespanha, 1984a; Clavero, 1986), garantizando con ello a cada uno su estatuto diferenciado. La supremacía regia residía simplemente en la capacidad de legislar y privilegiar, y en el supremo derecho y jurisdicción del

reino, sostenida por un aparato de gobierno y justicia, pero en solapamiento con múltiples estructuras jurídico-políticas intermedias con diversos grados de autonomía (Richet, 1973; Mousnier, 1974; Hespanha, 1984b; Vincent, 1999; J.-F.; Schaub, 2004). Según la doctrina política de la época el reino –es decir, cada una de sus partes integrantes– había transferido sus poderes al rey en virtud del “*pactum subiectionis*” originario que había dado lugar a la constitución de una comunidad política superior. Desde este momento el rey era el único titular de la soberanía en el sentido pleno de la palabra. No obstante, esa transferencia de poderes al monarca no había anulado la capacidad autonormativa y jurisdiccional de las propias comunidades particulares que constituían el conjunto (Fortea Pérez, 2000). Tampoco podía hacerlo, ya que el avasallamiento de estos fueros, derechos y privilegios –fuertemente defendidos por las propias comunidades– constituirían en sí una violación al “pacto” por parte del monarca transformando al mismo en “tirano”: “El rey reina y reinar significa, no gobernar, no establecer y dirigir un gobierno, sino hacer justicia, reconocer y garantizar el derecho. El rey es entonces, ante todo y sobre todo lo es él mismo, juez” (Clavero, 1996).

Es por todo ello que la actual historia del poder político ha otorgado protagonismo a agentes antes ignorados, en tanto que la monarquía parece haber perdido su papel en la explicación del proceso de su propio fortalecimiento. Los trabajos publicados sobre las que se denominan *áreas marginales de la monarquía hispánica*, han puesto en tela de juicio muchos mitos historiográficos, entre los cuales se destacan el del centralismo castellano y el de un precoz absolutismo que todo lo controlaba (Hernando Sánchez, 1994; Benigno, 1994; Clavero, 1996; Descimon, Schaub & Vincent, 1997; Vincent, 1999; Bertrand, 2000; Schaub, 2003; Gil Pujol, 2006). En ellos se corroboran ora las debilidades de las imágenes absolutistas, ora las múltiples posibilidades de agencia de los *administradores* en tramas menos constrictivas de lo que la historiografía institucionalista pretendía. Por consiguiente, se trata ahora de abordar la sociedad corporativa entre los siglos XVI y XIX –especialmente las del ámbito del Imperio Hispánico– en las estructuras de poder formales e informales que les son propias, en sus desarrollos teórico-jurídicos y en sus prácticas político-sociales, sin ignorar otras formas de poder alternativas. La historia de las formas del poder político de Antiguo Régimen ha experimentado así una transformación notable. Se ha pasado de considerar las estructuras institucio-

nales centralizadas del “absolutismo”, a difuminar incluso la idea misma de monarquía (Feros Carrasco, 2002).

Resumiendo, pensar el problema de la articulación territorial en los espacios plurales de las monarquías Ibéricas a partir de algunas de las consideraciones generales aquí vertidas es sin duda un desafío de proporciones que cada uno de los trabajos aquí reunidos asumen de maneras distinta componiéndolo en múltiples dimensionalidades.

La doctora **María Inés Carzolio** (investigadora FaHCE-UNLP) nos presenta un cuadro complejo de la evolución de la problemática de la articulación territorial de los reinos peninsulares entre los siglos XVI al XVIII, centrandó su análisis principalmente en la producción de la historiografía modernista española al momento del cambio dinástico de los Habsburgo a los Borbones. Como nos recuerda la autora, el territorio peninsular comportaba el núcleo metropolitano de tres reinos –Castilla, Aragón y Portugal– a los cuales remitían tres espacios imperiales de diferente importancia y extensión. Cada una de estas unidades que terminarán vinculadas al llamado imperio hispánico: “mantuvo su singularidad con leyes, instituciones y moneda propias, asentadas en espacios variados y dispersos que encabezan imperios con territorios en más de un continente. Pero existe una jerarquía entre esas coronas, entre las cuales tiene preeminencia la de Castilla”. Es decir, el rey encarna, desde cada una de sus partes, la titularidad de la soberanía. Su poder reposa en el consenso de sus súbditos coadyuvando a ello la mistificación y sacralización otorgada a su figura donde encontramos yuxtapuestos elementos provenientes tanto de las concepciones jurídicas medievales así como religiosas. Como puntualiza la profesora Carzolio, estamos en presencia de un proceso, paciente y continuo, donde vemos crecer paulatinamente la antigua jurisdicción medieval del rey hasta alcanzar su preeminencia sobre el resto.

Ahora bien, este lugar preeminente no implicaba la obliteración de las mismas sino más bien su reconocimiento como instancias de poder intermedias entre el rey y sus súbditos. Cobran así relevancia en la matriz explicativa el estudio de lo que podríamos definir como las “agencias de intermediación” dominadas y monopolizadas por las elites de poder, promotoras de la obediencia y fidelidad de los súbditos para con la corona. El lugar de la nobleza, del patriciado urbano, así como la incorporación de los “medianos” –los letrados– y las dinámicas propias de promoción de cada uno de estos sectores en

espacios como los consejos, los tribunales, la corte real, las Cortes del reino, el propio control de la aristocracia urbana y su monopolio de cargos en los regimientos, la extensión de la figura de los corregidores, la existencia de ámbitos señorializados (laicos y religiosos), etc., condicionaban decididamente la forma que adquiere la administración territorial de un reino como Castilla. Como señala la autora –apoyándose en las pertinentes observaciones realizadas por J. L. Palos– “la centralización por parte de la monarquía solo se pudo ejercer donde los grupos dirigentes locales presentan perfiles definidos e intereses relativamente homogéneos, donde el interlocutor era fácilmente identificable y con el que se podía negociar”. De esta manera la “forma política” que adquiere el conjunto de un reino, por ejemplo el castellano, compaginaba al mismo tiempo elementos provenientes de racionalidad administrativa con otros provenientes de relaciones no institucionales, es decir, redes de poder que eran tan importantes y necesarias como las primeras y que nos permiten adentrarnos en una dinámica transaccional y de intermediación fundamental para analizar las problemáticas ligadas a la articulación territorial de todo el conjunto de los espacios conformantes de las monarquías Ibéricas.

La doctora **María Luz González Mezquita** (investigadora de la UNM-deP) analiza los cambios y rearticulaciones territoriales a la que fue sometida la monarquía de España a partir de la sucesión de tratados que conforman la llamada paz de Utrecht (1713-1715). Como nos aclara la autora: “Utrecht juega un papel fundamental definiendo la extensión geográfica de los derechos de soberanía y estableciendo el principio de que los títulos dinásticos podían ser anulados en beneficio de la balanza de poderes en Europa. Mientras el derecho divino permanecía como una lógica poderosa para expandir el ámbito de la soberanía, dentro de un territorio dado, después de Utrecht no fue ya una base legítima para la unión geográfica de poder y autoridad, para el engrandecimiento “transnacional” de las dinastías.” La Guerra de Sucesión Española (1701-17015) que enfrenta a los partidarios borbónicos con los austracistas terminará evolucionando en un conflicto generalizado que comprometerá al conjunto de las monarquías europeas. Con la ascensión al trono de España de Felipe V, tendremos el surgimiento de dos nuevas lógicas que se irán desarrollando paralelamente, por un lado, –hacia adentro– la reformulación del antiguo “pacto” que conformaba la “*monarquía compuesta*” construida por los Habsburgo españoles y, por otro, –hacia afuera– con el surgimiento

de un nuevo “mapa político” como fundamento de los entramados internacionales y las relaciones entre las coronas europeas con el surgimiento, como potencia emergente, de Inglaterra. La búsqueda de un “equilibrio continental”, que tome a la misma como “árbitro”, es el eje de la diplomacia británica llevada adelante en Utrecht.

El trabajo que el doctor **Paulo Possamai** (investigador de la Universidad Federal de Pelotas, Brasil) nos presenta viene a ocupar un vacío historiográfico dentro de los estudios regionales. El autor nos propone una historia “al ras del suelo”, en donde la vida cotidiana de una colonia se entremezcla con el mundo institucional y con los vaivenes de la política que España y Portugal impusieron en la región, temas que el autor ya ha trabajado en dos libros previos. Todo ello afectó de sobremanera la vida cotidiana de aquellos individuos que habitaban en la región y así lo micro y lo macro coexisten en el texto en perfecta armonía, logro exclusivo de su autor. Siguiendo el rastro de nuevas fuentes históricas en repositorios de Argentina, Uruguay, Brasil, España y Portugal, el autor amplió la gama de complejidades históricas. Así, el texto nos brinda aspectos novedosos de la historia regional y de la vida cotidiana de los habitantes de la Colonia, como también la relación existente entre todos los habitantes de esa “doble frontera” regional que constituía el área rioplatense; frontera en el espacio atlántico entre España y Portugal y frontera también entre el mundo indígena y el mundo ibérico que se estaba consolidando en la región. El resultado de todo ello será una consolidada sociedad hispano criolla mestiza, que con los años otorgará una identidad, rioplatense a la misma. El texto, provoca una apertura hacia un mundo que estaba oculto, apenas reflejado por la historia institucional, la que constituyó por muchos años un valioso aporte –pero incompleto– acerca del pasado regional rioplatense.

El Lic. **Benjamín M. Rodríguez** (investigador UNMdeP y doctorando de la FaHCE-UNLP) se ha volcado al análisis de los comerciantes rioplatenses durante el período tardocolonial y su relación con la justicia del Consulado de Buenos Aires desde que el mismo fue erigido por Real Cédula del 30 de Enero de 1794. El crecimiento económico del puerto de Buenos Aires y la importancia de sus comerciantes, fueron fundamentales para el establecimiento de esta institución en el Virreinato del Río de la Plata. Como organismo del entramado colonial el Consulado ha sido analizado en detalle

por la historiografía de mediados del siglo XX, pero como ámbito judicial, el tribunal del Consulado ha dejado algunos espacios vacíos que los estudios recientes han ido completando poco a poco. El Consulado fue el encargado de impartir justicia en asuntos comerciales y soportó sobre sus espaldas todas las transformaciones políticas, económicas e incluso normativas que se suscitaron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Así, en los últimos veinte años las miradas sobre estas instituciones jurídicas se han visto complejizadas por el “deshielo” de las barreras que separaban a la historia del Derecho de la historia social, política y económica. Este diálogo fue favorecido por el trabajo de muchos jóvenes historiadores que han comenzado a preguntarse acerca de lo normativo como basamento de prácticas económicas, familiares, políticas, etc., incluyendo a la costumbre en un rol ordenador de importancia considerable.

Muchas inquietudes, conducen al autor a preguntarse sobre este espacio lego (donde la participación de los letrados estaba expresamente prohibida desde la cédula de fundación), pero también lo llevan a cuestionarse la validez o posibilidad de la utilización de esas categorías tan rígidas, como la de lego o letrado para el análisis de una justicia tan dinámica como la consular en particular, y de las justicias del Antiguo Régimen en general. Rodríguez presenta algunas posibles líneas interpretativas para poder superar este escollo y puede luego examinar los saberes jurídicos de los comerciantes que acudían al consulado. Tratando de dilucidar cuánto de lega tenía esta justicia en manos de mercaderes y llegado a este punto, el autor se detiene a observar la pretensión letrada de algunos comerciantes para subsanar diferencias que eran “netamente” mercantiles.

En consecuencia, este trabajo de breve compilación intenta generar un punto de partida –a través de aproximaciones monográficas originales– hacia nuevos debates e intercambios dentro del marco del Imperio Iberoamericano. Esperamos que estas nuevas discusiones nos develen aspectos originales sobre la conformación de diversos espacios plurales, los cuales a través de los años fueron adquiriendo sus propios rasgos singulares en función de sus características (sus actores, sus normas, sus vecinos, sus economías). Conociendo mejor esta diversidad y al mismo tiempo sus rasgos comunes –sustentados en el eje general de análisis que se ha planteado– creemos que podremos avanzar con nuevas propuestas sobre la articulación de los espacios plurales

de las Monarquías Ibéricas durante los siglos XVI, VII y XVIII, motivo del que ha sido objeto esta publicación.

Oswaldo Víctor Pereyra (FaHCE-UNLP)

Emir Reitano (FaHCE-UNLP)

Bibliografía

- Benigno, F. (1994). *La sombra del rey*. Madrid: Alianza.
- Bernal Rodríguez, A. M. (2007). Monarquía e Imperio. En: J. Fontana & R. Villares (Dir.). *Historia de España*, vol. 3. Barcelona: Crítica/Marcial Pons.
- Bertrand, M. (2000). Los modos relacionales de las élites Hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas. *Anuario IEHS: Instituto de Estudios Históricos y Sociales* 15, 61-80.
- Botero, G. (1589/1997). *Della Ragion di Stato*. Roma: Donzelli Editore.
- Clavero, B. (1986). *Tantas Personas como Estados*. Madrid: Tecnos.
- Clavero, B. (1996). La monarquía, el derecho y la justicia. En: E. Martínez Ruiz & M. de Pazzis Pi (Eds.). *Instituciones de la España Moderna. 1. Las Jurisdicciones*. Madrid: Actas.
- Descimon, R., Schaub, J.-F. & Vincent B. (1997). *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal. 16e-19e siècle*. París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- Feros Carrasco, A. (2002). *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Marcial Pons.
- Fortea Pérez, J. I. (2000). Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI. En: E. Martínez Ruiz (Coord.). *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, vol. 1. Madrid: Editorial Actas. Tres volúmenes.
- Gil Pujol, F. X. (2006). *Tiempo de política: perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*. Barcelona: Universitat de Barcelona, Servicio de Publicaciones.
- Hernando Sánchez, C. J. (1994). *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo. Linaje, estado y cultura*. Salamanca: Junta de Castilla y León.
- Hespanha, A. (1984). *As Vésperas do Leviathan. Instituições e Poder Político. Portugal, séc. XVIII*. Coimbra: Almedina (Ed. Castellana, Madrid: Tecnos, 1989).

- Hespanha, A. (1984). *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime*. Lisboa: Gulbenkian.
- Kantorowicz, E. (1957). *The King's Two Bodies – A Study in Medieval Political Theology*. Princeton: University Press. Versión en castellano (1985). *Los dos cuerpos del rey*. Madrid: Alianza.
- Mousnier, R. (1974). *Les institutions de la France sous la monarchie absolue: 1598-1789*. París: Presses universitaires de France.
- Richet, D. (1973/1991). *La France moderne, l'esprit des institutions*. Flammarion.
- Schaub, J. F. (2004). Sobre el concepto de Estado. *Historia Contemporánea* 28, 47-51.
- Schaub, J.-F. (2003). *La France Spagnole. Les racines hispaniques de l'absolutisme française*. París: Seuil. Hay traducción en español: (2004). *La Francia española: las raíces hispanas del Absolutismo francés*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- Vincent, B. (1999). *Le temps de l'Espagne XVIe-XVIIe siècles*. Paris: Hachette. Edición castellana: (2000). *España, los siglos de oro*. Barcelona: Crítica.
- Von Guierke, O. (1995). *Teorías políticas de la Edad Media*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

La articulación territorial peninsular como problema en la historiografía europea

María Inés Carzolio

Es difícil trazar cuadros de conjunto de la historiografía europea y ubicar en ella a la peninsular –más aun desde un margen, como es el de nuestro ambiente académico– en razón de que, en general, afectado cada uno de sus integrantes políticos (reinos, provincias, territorios) por problemas propios, tradicionales y específicos, ofrecen poco espacio para la historia comparativa, ya por defasajes teóricos y metodológicos, ya por la variedad de las vías de su construcción. Por ello voy a tomar como guía de referencia y de memoria –aunque no únicas– a las exposiciones de Ricardo García Cárcel (2001, 2013) y de Ofelia Rey Castelao (2012).

En el año 2001, Ricardo García Cárcel intentó caracterizar “La reciente historiografía modernista española”. De acuerdo con una metodología tradicional, organizó su exposición en torno al abandono o a la iniciación de tendencias historiográficas, vale decir de las líneas de ruptura y de inauguración de paradigmas, ampliándola en el 2013.

En una ocasión reciente, Ofelia Rey Castelao (2012) empleó una vía diversa: la de los estudios vinculados a los diferentes elementos de la articulación territorial de la Corona de Castilla en el mismo período, aunque también con referencias al Reino de Aragón. Su propósito era el de establecer un “estado de la cuestión” teniendo en cuenta sobre todo las investigaciones más recientes en el campo. Por nuestra parte, aunque trataremos de mantenernos en la misma línea, pero no dejaremos de mencionar algunos trabajos modélicos, aunque no sean muy recientes.

De una o de otra manera, el problema consiste en la elección de momento inicial. García Cárcel elige como punto de ruptura entre dos períodos, el que comienza en la conclusión de la era franquista (1975-1985) y el que continúa de 1985 en adelante. La fecha crucial que separa ambos períodos representa “un hito singular por lo que significa la caída del muro (de Berlín) en el ámbito de la política y de la cultura en el mundo y, por supuesto, en la historiografía” (García Cárcel, 2001: 187). Rey Castelao, antes que plantear la ruptura de paradigmas, tiende su mirada más allá de la crisis y prefiere hacer una serie de reflexiones “acerca de aquello que a primera vista parece menos resuelto” en cuanto a los problemas que implica la articulación territorial peninsular del siglo XVI y siguientes, lo cual la conduce al examen de la bibliografía de igual temática cronológicamente más cercana.

Por mi parte deseo recordar que el territorio peninsular del núcleo metropolitano de cada uno de los tres reinos (Castilla, Aragón y Portugal) estaba inscrito en el de tres imperios de diferente importancia, y con cuyos integrantes, de diversas características administrativas y políticas, mantenía relaciones de poder a través de vías variadas (militares, diplomáticas, administrativas, comerciales, eclesiásticas, etc.). La gravitación de estos imperios o reinos múltiples se hacía notar más allá del conjunto de las fronteras de sus integrantes, sobre otros conglomerados políticos. (Ruiz Ibañez, 2013: 9-42).

En las tres monarquías peninsulares –sin entrar en la cuestión acerca de si se trata o no de estados, la cual exige un tratamiento que no vamos a realizar en este lugar– exhibieron sus respectivas cortes. Partiremos de las monarquías existentes en la Península en el siglo XVI, vale decir, las Coronas de Castilla, Aragón¹ y Portugal. Las dos primeras eran ya monarquías múltiples o compuestas –como gustan llamarlas J. H. Elliott (1992) y H. G. Koenigsberger (1971)–² en la Edad Media, y la tercera –que posee un imperio colonial en el siglo XV– mantiene un período de unión al reino de Castilla desde el gobierno de Felipe II al de Felipe IV.³ Cada una de ellas mantuvo su singularidad con

¹ De acuerdo con Tomás y Valiente (1982: 51), ambas coronas constituían a partir de los Reyes Católicos una unidad indivisible que se transmitía hereditariamente.

² Ver también Russell & Gallego, 1996.

³ Conviene recordar que durante la Edad Moderna, período que la mayoría de los historiadores identifica con el Antiguo Régimen, la monarquía de los Habsburgo reconoció autonomía

leyes, instituciones y moneda propias, asentadas en espacios variados y dispersos que encabezan imperios con territorios en más de un continente. Pero existe una jerarquía entre esas coronas, entre las cuales tiene preeminencia la de Castilla.⁴

El rey encarna la monarquía, elemento común que une a los reinos y territorios que la integran, como titular de la soberanía y cabeza de cada uno de ellos. Su poder reposa sobre el consenso de sus súbditos, sustentado en la sacralización del poder real y la mitificación de los reyes, tarea en la que colabora la Iglesia, pero también un aparato de propaganda que busca el control de la opinión mediante el derecho, el arte, el ceremonial cortesano y diversas formas de narrativa literaria (Nieto Soria, 1999; Bouza, 1998 y 2010). Su aparato administrativo va a sufrir un fenómeno de transformación a raíz del cambio dinástico a comienzos del siglo XVIII, de los Habsburgo a los Borbones.

La Corona de Castilla, donde residía el rey, constituía el centro político desde el que partían las decisiones más gravitantes. Acerca de los siglos XVI y XVII, la historiografía referida a la monarquía de los Habsburgo es inabarcable, pero podemos señalar como importantes, las obras relativamente recientes de Antonio-Miguel Bernal (2007), Pablo Fernández Albaladejo (1992), Ernst Belenguer (2002). De todos modos, las visiones globales no fueron acompañadas por una exploración de la articulación territorial entre reinos, excepto las de Castilla y Aragón,⁵ y en fechas recientes, la de la frontera

administrativa a sus reinos -mayor o menor según los casos- e instituciones propias, y generalmente, sus privilegios así como el principio de reserva de cargos para los naturales. Todo eso se verifica, por ejemplo, en la administración portuguesa entre 1580 y 1640, excepto en la institución de los virreyes.

⁴ Castilla tendrá esa preeminencia desde el reinado de los Reyes Católicos, aunque cambie el balance con la formación del Imperio carolino –ver García García (2000)– y más tarde con la importancia del Imperio americano y los enclaves en Asia y África. Ver Fernández Albaladejo, P. (1992).

⁵ Pese a las sugerencias de Artola Gallego (1984: 31). El Estado moderno es el resultado de una agregación de territorios en una construcción política en la cual la unidad no significa ni uniformidad, ni pluralidad de Estados, ya que los encabeza el mismo príncipe. Su estudio debe contemplar el de cada parte, lo que se complica por los diferentes usos de las instituciones políticas en los diversos territorios y a que la legislación ignoraba frecuentemente el contenido de los fueros y privilegios de los reinos. Consideraba, por último que si había algo que permitía a la Corona controlar cada parte, era el régimen de visitas. Existe, en cambio, para la Edad Media un estudio de Ladero Quesada (1992: 213-248).

castellano-portuguesa, estudiada por J.-F. Schaub (2001). Entre las múltiples observaciones de Rey Castela, tienen especial relieve las referidas a las fuentes y sus problemas de localización, conservación escasez o reiteración, pero también conceptuales, correspondientes a la terminología y diferente naturaleza de las instituciones. Considera que se debe buscar lo local y territorial en archivos centrales, por ejemplo la documentación existente en el Archivo General de Simancas sobre el Consejo Real de Castilla.⁶

Ante todo, durante el período señalado por García Cárcel se evidencia la crisis del Estado-nación y el concepto de Estado como sistema orgánico, del cual se nos proporciona en la historiografía actual una imagen más desarmada y débil, más diluida. Se aleja de la proporcionada no solo por J. A. Maravall (1972), sino también de la de A. Domínguez Ortiz (1973), quien no planteó el problema de la articulación territorial. En España y Portugal hallamos las visiones actualizadas del Estado Moderno o más bien de Monarquías modernas en las obras de Pablo Fernández Albaladejo (1992) y de Bartolomé Clavero (1986) para España, y de Antonio Hespanha (1989) para Portugal. Aparece, sobre todo en el Portugal de A. Hespanha, la imagen de un poder invertibrado –que el autor considera extensiva a la monarquía española– totalmente diferente al Estado del régimen monárquico señorial que en su tiempo pintara Antonio Maravall. Así, en las historia políticas se individualizan dos paradigmas: el de la confrontación, al que ha seguido fiel la historiografía elaborada desde periferia española –por ejemplo, la catalana con Belenguer (2002), o del alicantino Enrique Giménez López (1999)–, y el del consenso y la negociación, que cultivan con mayor o menos profundidad los que hemos nombrado.

La antigua jurisdicción medieval del rey ve crecer la potestad de decir derecho a través de la ley que se sitúa en un lugar preeminente, desembocando en el concepto de soberanía (Jean Bodin). Su principal capacidad es la de definir el *bien común*. Pero la ampliación de la jurisdicción del rey implica el retroceso de las jurisdicciones y prerrogativas particulares de los reinos y magistrados y configura la temprana fuerza del absolutismo castellano (Tomás y Valiente, 1982: 26). En la concepción medieval como jurisdicción, toda la

⁶ Entre las orientaciones sugeridas están las de Alvarez-Coca (1993: 9-42); Castro (1996); Bravo Lozano, (1997); Molas i Ribalta, P. (2001). Por su utilidad como orientación para los investigadores neófitos en cuanto al Consejo Real de Castilla, ver Plaza Bares, 1992.

actividad del príncipe quedaba sujeta a un procedimiento cuyas fases debían ser cumplidas necesariamente para que poseyese legitimidad; pero también le imponía límites tanto jurídicos como temporales, paulatinamente poco compatibles con las necesidades de una monarquía cada vez más activa desde comienzos de la Edad Moderna. Así, en los reinos de Castilla y de Aragón –que conservaron separados los Consejos de cada uno de ellos– los soberanos vieron necesario el aumento de su número, pero también se fue abriendo otro proceso. En el ejercicio de las actividades gubernativas, se buscó una actuación más ágil tratando de evitar las constricciones del modelo jurisdiccional sujeto al procedimiento, y porque el monarca se ocupaba de un número cada vez mayor de cuestiones difíciles de encuadrar en el concepto de *decir el derecho*, se fueron creando nuevos instrumentos que permitían legitimar y facilitar el gobierno de los reinos.⁷

El gobierno, en el cual la figura del rey se entendía al servicio del orden constituido, al cual debían colaborar todos los estamentos (Garriga, 2004) tiende a ser definido con la construcción del consenso (pactismo), respecto al cual, las elites tienen un papel fundamental como promotoras de obediencia y fidelidad, como ha mostrado Benigno (1994).

Los reyes dedicaban especial cuidado a la selección y nombramiento de consejeros, ya que querían evitar la acumulación de poder político en manos de los grandes, las familias aristocráticas que habían protagonizado las guerras civiles castellanas de los siglos XIII al XV. Los Reyes Católicos prefirieron apoyarse en los que las Crónicas llaman *medianos*, universitarios de extracción bajonobiliar, *letrados* (Carabias Torres, 2012) o incluso conversos, que sólo tendrían interés en aumentar el poder del rey. No obstante, en la realidad fueron la alta nobleza y el alto clero los que constituían la mayoría en los consejos, aunque nunca una familia pudo patrimonializar cargos, cosa que sí ocurría en la administración municipal, con los regidores pertenecientes a la oligarquía o patriciado urbano.

La administración territorial comprende la manera y órganos de gobierno a través de los cuales el poder del rey se efectivizaba en cada reino y de las

⁷ Resulta especialmente ilustrativo acerca del proceso y de la naturaleza del poder jurisdiccional, el libro de Schaub (2001). También la importancia de las consideraciones acerca de la no pertinencia de los conceptos de Estado y Nación a propósito de la historia política del siglo XVII europeo.

relaciones existentes entre ellos. Fernández Albaladejo ha hecho una lectura del conocido *memorandum* de Olivares, interpretado a menudo como un intento de centralización política, cuya contextualización de los argumentos y recuperación del lenguaje utilizado revelan la existencia de una gama de formas de unión sofisticadas y variadas, pero alejadas, en todos los casos, de la idea de centralización (Fernández Albadejo, 2009). Eso no significa que no existieran organismos e instituciones vinculadas con el poder real, pobladas de letrados que constituían otro grupo importante que ha sido objeto de variados estudios.⁸ Ahora bien, J. L. Palos hace la acertada observación, respaldada por estudios sobre poderes locales de De Bernardo Ares, Rodríguez Cancho, Mauro Hernández entre otros, de “que la centralización por parte de la monarquía solo se pudo ejercer donde los grupos dirigentes locales presentan perfiles definidos e intereses relativamente homogéneos, donde el interlocutor era fácilmente identificable y con el que se podía negociar” (citado por García Cárcel, 2001).

La “forma política” del Reino de Castilla⁹ estaba constituida por tres elementos esenciales conjunto en el cual se compaginaba la racionalidad administrativa con las relaciones no institucionales de otras instancias de poder: el gobierno de la *casa real* (el rey poseía una en cada reino), el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y los cortesanos. La *casa real*, elemento originario de la Corte, daba entidad y legitimidad a la dinastía.

El reconocimiento del papel protagónico que aun poseía la nobleza en la administración y su recluta, pero también el emergente de los letrados, ha conducido al estudio de la corte en cada uno de los reinos en cuestión, y junto a la corte, el de los grupos de presión, cuya investigación, en Castilla se debe principalmente a dos equipos, encabezados por José Martínez Millán (Martínez Millán & Carlos Morales, 2000; Martínez Millán & Fernández conti, 2005) y Francisco Chacón Jiménez (2010, Chacón Jiménez & Molina Puche, 2007; Chacón Jiménez & Monteiro, 2006). El primero explicó la corte castella-

⁸ Para Castilla, ver Martínez Millán, 1992 y 1994. Sobre Portugal, ver Hesperia, 1982; 1989 y 1992; Subtil, 1993; Schaub, 2001.

⁹ “La corte se componía de tres grandes áreas que constituían la forma política (en terminología aristotélica) de la monarquía; a saber: el gobierno de las casas reales, el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y los cortesanos” (Martínez Millán, 2006: 35). En cuanto al Reino de Aragón, ver Rivero Rodríguez, 2000: 49-60.

na como la forma de articulación por la que optó la monarquía hispánica con la agregación de reinos que experimentó por herencia, adhesión o conquista. Esa forma de configuración política condujo a la adopción de características distintas a las que tradicionalmente han explicado los historiadores, como basadas en estructuras y en una evolución racional progresiva hacia la construcción del estado.

Para Martínez Millán, el estudio de la *casa del rey* con todas las manifestaciones de la vida cortesana ha cobrado vital importancia en las investigaciones desde hace unos años aunque pueden hallarse exploraciones más antiguas.¹⁰ Durante la Edad Media existía una unidad entre casa real y administración de los territorios –común a casi todas las monarquías europeas–, que se escindió en el siglo XVI en unas funciones que correspondían a una serie de departamentos (Martínez Millán, 2006: 17-61).

Los cortesanos, un elemento esencial, elaboraron una conducta específica para conseguir sus propios intereses.¹¹ En otras palabras, vistas de cerca, las instituciones en las cuales intervienen las elites, presentan el despliegue de las facciones, clientelas, redes de patronazgo. Más que el monopolio estatal de la esfera pública parece abrirse paso a la emergencia de la esfera privada. En estos estudios debe reconocerse la influencia de los de Norbert Elías (1935/1982) y Ernest Kantorowitz (1957/1985).

En cuanto a Chacón Jiménez y su equipo,¹² sus estudios acerca de la familia, al confrontar el significado de las tesis que la historia de ésta ha puesto de relieve respecto a la estructura y organización de las relaciones sociales, con el comportamiento, actitud, ideales y prácticas cotidianas de los distintos grupos sociales, comienza a esbozar un nuevo marco de hipótesis que otorgan una dimensión y explicación nueva y diferente al linaje, la casa, la dote, la herencia, la estrategia matrimonial o la institución del mayorazgo.

¹⁰ Desde la historia, el planteamiento de Mozzarelli (1985) que equipara a la corte con el gobierno o el estado, es desarrollado para la Monarquía Hispánica por J. Martínez Millán y su equipo de investigadores.

¹¹ En este aspecto, referido al reinado de Carlos II, sobre la tensión entre la cultura política nobiliaria y el modelo de articulación política elegido por los Habsburgo, ver Carrasco Martínez, 1999: 77-136.

¹² Ver Chacón Jiménez, 1990, 1995; Chacón Jiménez & Hernández Franco, 1992; Chacón Jiménez, 2013; Chacón Jiménez & Bestard Comas, 2011.

En los últimos años se han producido importantes investigaciones dentro de esta línea de valorización de las relaciones parentales y clientelísticas en ámbitos regionales, entre las cuales podemos destacar las de J. M. Imízcoz Beunza en el País Vasco y en el reino de Navarra en la Edad Moderna (Imízcoz Beunza, 1996, 2001, 2004a y 2004b) y las novedosas de Truchuelo García (2014: 125-135) acerca de las relaciones establecidas entre la corona y las oligarquías en el País Vasco en el contexto bélico de la Guerra de los Treinta Años.

Estas corrientes de investigación recibieron la influencia de otras anglosajonas que tuvieron su origen en estudios sobre la historia política de las dinastías Tudor y Estuardo. A través del juego de los vínculos clientelares, de las estrategias familiares y matrimoniales, con el apoyo de nuevas técnicas prosopográficas que permiten acercarse a las elecciones individuales, no se diseña un universo conceptual alternativo al de la pertenencia político-social (vale decir, clase).¹³

El segundo elemento que componía la corte en la monarquía hispana señalado por Martínez Millán estaba formado por los Consejos y tribunales. La monarquía múltiple tenía Consejo Real de Castilla desde la Edad Media, del cual dependería la Real Audiencia. En tiempos de Carlos V había un solo Consejo donde actuaban todos los consejeros, con sus especializaciones. El primero que tuvo existencia independiente fue el de Indias, que en 1511 constituía una sección dentro del consejo de Castilla. Desde el último tercio del siglo XVI fueron reformados, comenzando el proceso con el de Indias: se estructuraron dos conjuntos: los Consejos territoriales, que representaban la estructura institucional y constituciones de los diversos reinos, y los Consejos temáticos, cuya especialización estaba definida por la naturaleza de los mismos.¹⁴ Martínez Millán sostiene que con la creación del Consejo de Indias se pasa de una idea abstracta de Consejo del Rey, subdividido en asuntos con consejeros que eran convocados para considerarlos a Consejos individuales y territoriales como el de Navarra, que aunque mantuvo sus instituciones fue gobernada como

¹³ Ver Vázquez Gestal, 2005, acerca de las investigaciones del grupo de historiadores reunido por Martínez Millán.

¹⁴ Ver especialmente Artola Gallego (1988); Floristán Imízcoz (2004); Lynch (2005). Para estudios pormenorizados sobre el Consejo de Estado entre 1521 y 1812, ver: Barrios (1984), y sobre el conjunto de los mismos, Barrios (1988), Martínez Millán, (2006: 52). Ha sido particularmente importante la tesis de Fayard (1979).

virreinato. Expresión de esa reestructuración es el cambio en el ceremonial, que establecerá que los consejeros no se presenten por orden de antigüedad, sino por Consejo (Martínez Millán, 2006: 52). Se trataba de Consejos que eran órganos consultivos con competencia en todo el ámbito territorial –Consejo de Castilla de Guerra y de la Inquisición-, y que se fueron complejizando con funciones de gobierno –de Órdenes Militares, de Cruzada, de Hacienda, de Aragón, Real de Navarra, de Cámara de Castilla e Indias, de Indias, de Italia, de Flandes, de Portugal (Dios, 1993)-. Desde su creación los Consejos fueron entendidos como altos tribunales de justicia donde se veían los pleitos o conflictos propios de su específica competencia. Esto determinó que no pudieran definir muy bien sus funciones; las tareas propias de gobierno y administración se solaparon muchas veces con las de justicia, faceta donde se expresaba mejor la soberanía regia (el rey juez). Nunca tuvieron atribuciones ejecutivas, ni suplantaron la capacidad de actuación de la corona, que siempre ejerció la soberanía efectiva, la cual se expresaba a través de la toma de decisiones. El modo de ejercer tales funciones por los consejos se cumplía por el sistema “de consulta”. Los consejeros estudiaban el pleito o el asunto en cuestión, elaboraban un dictamen y lo elevaban al soberano para que éste decidiese. Los Consejos territoriales se constituyeron en “vigías de la jurisdicción del rey”, y en tribunales de máxima instancia en asuntos de gracia y justicia (Martínez Millán, 2006: 54). Cada Consejo era a la vez institución al servicio del rey y representante de los territorios que no solo ejercían la jurisdicción del rey, sino que transportaban a la Corte la entidad que representaban.¹⁵

Durante la segunda mitad del siglo XVI, la decisión de gobernar desde una sede fija planteó un problema de articulación interna de la monarquía, en cuanto a la armonización de instituciones de organización y filosofía diferente: los Consejos, que racionalizan y centralizan el poder, y los virreyes, en cuya actuación predominan más las relaciones no institucionales (Martínez Millán, 2006: 51).¹⁶

En la monarquía múltiple y polisindial, puesto que el príncipe no podía

¹⁵ Ese cambio en la función de los consejos estuvo vinculado a la autopercepción que tuvo la Monarquía de sí misma y de la forma que la imaginaban gobernantes y gobernados. Ver. Rivero Rodríguez, 2004.

¹⁶ En Martínez Millán 2006, ver nota 119, para información bibliográfica sobre sus reformas en la segunda mitad del siglo XVI.

acudir personalmente a todos los lugares, debía limitarse a diseñar la política general con sus consejeros y confiar lo demás a sus ministros inferiores. La figura real era reemplazada en ciertos reinos por el virrey, que poseía la representación del rey como su *alter ego* (Benigno, 1994: 21). De tal manera, se configuró el poder de los virreyes, que desligados de los Consejos se afianzaron como hombres del rey y cuyas cortes alcanzaron extraordinario desarrollo a partir de 1580, con sus redes de patronazgo (Martínez Millán, 2006: 55), ayudando al rey a ejercer la justicia y vigilar su jurisdicción “en redes integradas, que no son centro-periferia (como algunos historiadores se han esforzado en demostrar) sino espacios jurídicos y jurisdiccionales internos: Audiencias americanas con el Consejo de Indias; Senado de Milán, gran Corte de Sicilia y colateral de Nápoles con el Consejo de Italia; audiencia de Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca, Cerdeña y Consejo real de Zaragoza con el Consejo de Aragón” (Martínez Millán, 2006: 56). Se trata de una institución aragonesa –utilizada en esa corona para suplir la ausencia del rey-, introducida en Castilla a través del matrimonio de los Reyes Católicos y utilizada de manera más amplia a partir de Carlos V, tanto en Navarra, Portugal, Cataluña, Aragón, Galicia, Valencia, Cerdeña, Nápoles, Nueva España y Perú, y más tarde para Nueva Granada y el Río de la Plata.

Para desempeñar el cargo de virrey siempre se eligió a personajes de la nobleza, aunque en el siglo XVIII llegaron a serlo en América algunos criollos.

El cambio de dinastía en 1700 de los Habsburgo a los Borbones hace que se replantee todo el sistema polisnodial, disminuyendo el papel de los Consejos a excepción del de Castilla, pues los territorios de la Corona de Aragón pierden sus fueros con los Decretos de Nueva Planta (Martínez Shaw & Alfonso Mola, 2001).¹⁷

Consejos y Audiencias compartían la misma naturaleza de tribunales regios y las Audiencias se convirtieron en plataformas de ascenso natural a los Consejos (Arrieta Alberti, 1994: 330-331). Todos ellos constituyeron, como tribunales supremos, espacios jurisdiccionales y redes de tribunales que constituyen la máxima instancia en gracia y justicia. De tal manera se ajustaron las piezas del modelo polisnodal característico del gobierno y administración de

¹⁷ La figura de Felipe V ha sido objeto reciente de varias biografías, entre ellas la de Kamen (2000).

la monarquía hispánica en el siglo XVII. Cada Consejo era una institución de doble incumbencia: servicio del rey y representación de un territorio (Martínez Millán, 2006: 54).

Además de los Consejos, en el siglo XVII se crearon numerosas juntas, cuyo número de miembros era más reducido que el de aquéllos y que se generaron con carácter temporal, para ocuparse de un asunto específico dentro de las competencias más amplias de un consejo, o bien, con miembros de dos o más consejos. El objetivo era dar rápida respuesta a problemas determinados.

Deben distinguirse de los organismos de representación del mismo nombre que poseían algunos territorios en el siglo XVII (Asturias, Guipuzcoa, Álava y Vizcaya y Galicia) también llamados Juntas. Se trataba de territorios pertenecientes a la Corona de Castilla que poseían ciertas especialidades (Tomás y Valiente, 1982: 185). Existían Juntas Generales tanto en Asturias como en Galicia (Eiras Roel, 1995). No sustituían en el territorio a las Cortes castellanas, de jurisdicción superior. Las Juntas gallegas van a enviar desde 1623 dos procuradores a las castellanas, con un voto colectivo.

El tercer grupo de territorios diferenciados por E. Tomás y Valiente, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, que conservaron sus fueros, reunían desde el siglo XVI juntas generales que representaban a las villas, excepto en Vizcaya, donde representaban la tierra llana. Tenían atribuciones legislativas y judiciales y el “pase foral”, privilegio que les permitía autorizar o rechazar las disposiciones del poder real, pero solo de manera excepcional y transitoria.¹⁸

Rey Castelao ha constatado la desarticulación de la bibliografía que se refiere a la administración territorial. Apunta como causas ajenas a la investigación, en hecho de que los historiadores jóvenes se interesan por “facetas vistosas” como el ceremonial y la representación, y sospecha que eluden los aspectos referidos a la articulación territorial –menos atractivos para las publicaciones comerciales– porque las fuentes disponibles son de empleo difícil y porque temen tratar las cuestiones de identidad o de sentimientos nacionalistas.

De acuerdo con Rey Castelao no conocemos con seguridad la manera en que se dirigía a las circunscripciones gubernativas, pues el circuito de relaciones entre los concejos no se vinculaba solamente con las instituciones princi-

¹⁸ Ver González Alonso (1980); Gómez Rivero (1982). En cuanto a la relación entre el rey y el señorío de Vizcaya, ver Laborda (2012).

pales (gobernadores, Audiencias), sino también con municipios y señoríos. Las vinculaciones entre el señorío y el poder real era importante, pues bien conocemos la diferencia existente entre en Norte señorializado y el centro, territorio de grandes municipios, que se traducían en diferencias políticas entre Galicia y la cornisa Cantábrica por un lado, y Castilla la Nueva por el otro. El predominio señorial (tanto laico como eclesiástico, comprendidos los dominios de la Órdenes militares) planteaba agudos problemas al poder real a la hora de racionalizar y homogeneizar la administración. Muy diferente y favorable a la administración social, era la situación del realengo o señorío real.¹⁹ Pensemos en la trascendencia que tuvo para el poder real el paso de Asturias de señorío a realengo en la Edad Moderna, o el del Ferrol, cuyo tránsito se determina por la organización territorial de la marina de guerra.²⁰

Tomás y Valiente (1982: 180) divide los territorios de la Corona de Castilla en tres grupos:

- 1) Los sometidos a un régimen jurídico común;
- 2) Los que tienen alguna especialidad: Asturias, Galicia, Canarias;
- 3) Los que poseían un régimen jurídico peculiar: Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, basadas en su sistema contractualista foral.

A comienzos de la Edad Moderna habían desaparecido del realengo, oficiales de carácter regional como los merinos mayores, aunque se mantuvieron los adelantados por poco tiempo más. Sus alcaldes mayores persistieron porque Felipe II los consideró como freno al poder señorial por sus atribuciones frente a la justicia de aquél.

Los gobernadores, se instalaron en lugares a pacificar como Galicia, el marquesado de Villena y Canarias (González Alonso, 1974). Ribot resta importancia a las provincias y circunscripciones en razón de que las considera carentes de contenido institucional, en torno a las ciudades con voto a Cortes (Ribot, 2013: 102). Por su parte, Ladero explica de modo menos tajante que las realidades regionales no constituían necesariamente divisiones o circunscripciones político administrativas, que a su vez, tenían diversos grados de efectividad en la práctica y ejercicio del poder, o se superponían en los mis-

¹⁹ Ladero Quesada (1992) sostiene que el poder real fue favorecido por la existencia del realengo en el señorío de Vizcaya y Molina, o en Granada.

²⁰ Ver Faya Díaz (1991); Barreiro Mallón (1996); Usunáriz Garayoa (1997).

mos ámbitos territoriales según un principio organizativo tradicional por el cual una institución no sucedía a otra por sustitución, sino por acumulación y desplazamiento hacia otra con atribuciones efectivas. Pero eso no impedía que hubiera espacios reconocidos de instituciones concretas.

Las Cortes de Castilla constituían un organismo asambleario que agrupaba a representantes de los distintos estamentos del reino, convocados únicamente por el rey para proporcionarle consejo y auxilio. Había evolucionado a partir de la Curia Regia medieval.

L. Ribot considera a las Cortes de Castilla como integrante del gobierno de Corte,²¹ posiblemente por su función básica de consejo, equiparable a los muchos que ya se han mencionado, en tanto J. Martínez Millán no lo hace (2006: 35), seguramente por su estrecha relación con el gobierno de las ciudades.²² Por su parte, Ribot las ve como “una institución de carácter mixto, con elementos propios del gobierno de corte y otros característicos del gobierno del territorio” (Ribot, 2013: 96-97). A partir del siglo XVI se reúnen en Madrid, es decir, en la corte. Tanto las Cortes de Castilla como la nobleza, trataron de participar de manera más directa en las decisiones de la Corona, pero desde el siglo XV, sus capacidades legislativas eran extremadamente reducidas, aunque las necesidades hacendísticas del gobierno les proporcionaban una amplia capacidad de negociación (González Alonso, 1981). Por otra parte, los estamentos privilegiados no fueron convocados por el rey después de las Cortes de Toledo de 1538-1539, reduciéndose a la presencia de los representantes de las ciudades privilegiadas, todas ellas del realengo (Fortea Pérez, 2008: 10-12).

No se estudió su capacidad de representación territorial, aunque a las dieciocho ciudades con voto se les reconocía la de una provincia que no coincidía con territorios o regiones (Fortea Pérez, 1997a). Se ha investigado sus intercambios de intereses –servicios a cambio de mercedes– impulsados por la monarquía y de las relaciones de patronazgo y clientela que las surcaban, así como sus respuestas frente a las necesidades de la hacienda real (Fortea Pérez,

²¹ “El último elemento integrante del gobierno de corte son las Cortes de Castilla; es decir, la institución que agrupaba a representantes de los distintos estamentos del reino, llamados por el rey a prestarle su consejo” (Ribot, 2013: 94).

²² Existen estudios prosopográficos acerca de los integrantes de concejos y Cortes como miembros de las oligarquías urbanas. Destaquemos entre ellos el de Guerrero Mayllo (1993); luego Hernández (1995) y recientemente J. I. Fortea Pérez (2012).

1990b; 1998; 1997b), su diputación (Castellano, 1990), y su régimen electoral, pero de manera insuficiente, según juzga Rey Castelao.²³

Se indagó el papel de las Cortes castellanas desde el punto de vista de su capacidad de poner límites a las demandas fiscales de la monarquía,²⁴ lo cual llevó la atención de los investigadores hacia las ciudades con voto a Cortes y hacia sus oligarquías como grupos de presión y de su facultad de representación socio-política (Thompson, 1989), todo lo cual incrementó también el interés por las regidurías, su composición social y su prosopografía (Domínguez Ortiz, 1989: 173-190).

La investigación sobre las funciones y reuniones de las Cortes se ha desarrollado más en Aragón que en Castilla.²⁵ Pero es limitada en Valencia (Salvador Esteban, 1989), Navarra (Arvizu, 1989; Floristán Imizcoz, 1996a y 1996b).

Los Cortes portuguesas se reunieron desde 1254 (Cortes de Leiria convocadas por Alfonso III de Portugal) e incluyeron representantes de los tres estados. El "braco do povo" se componía de más de dos centenas de procuradores por las localidades que tenían derecho a estar presentes en Cortes (en principio, dos por cada "ciudad y villa con asiento en cortes"), que cubrían de manera más o menos uniforme el territorio. De manera que a diferencia de las de Castilla eran más representativas del territorio del reino. Se reunían en Lisboa y dejaron de convocarse a fines del siglo XVII. Las últimas lo fueron por Pedro II en 1697 (Cardim, 1998).

La bibliografía que se refiere a las ciudades castellanas y sus instituciones municipales es demasiado abundante como para dar cuenta de ella aquí.²⁶ Frente a unas monarquías que se presentan limitadas en su capacidad capilar de intervención en las exposiciones de P. Fernández Albaladejo y de A. Hes-

²³ Ver la obra clásica de Carretero Zamora (1988a, 1988b); Fortea Pérez (1999; 2001; 2003b; 2006; Losa Contreras, 2003 y López García 2002. Acerca de las Cortes aragonesas, Sanz Cañames, 2001-2003.

²⁴ Ver Artola Gallego, 1989; Fortea Pérez, 1990a: 63-79.

²⁵ La bibliografía sobre las Cortes castellanas es en este momento considerable. Sin embargo podemos destacar García Cárcel, 1989; González Antón, 1989, en franca disidencia interpretativa respecto del primero, y también González Antón, 2001-2003; Aguirreazkuenaga & Urquijo Goitia, 1999, con artículos sobre las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

²⁶ A título orientativo se recomienda Passola Tejedor (1997); Bernardo Ares & Martínez Ruiz (1996); Fortea Pérez (1990a); Hijano Pérez (1992).

panha, José Ignacio Fortea Pérez nos plantea para el ámbito castellano, el fortalecimiento del poder de las ciudades (1997a; 2009), los principios que regían su gobierno,²⁷ su capacidad de respuesta frente a las aspiraciones tributarias de la Corona (Fortea Pérez, 1990), además de su evolución demográfica, sus perfiles económicos y su papel comercial.

En el siglo XVI, al tiempo de la unión dinástica de las Coronas de Castilla y Aragón, acuden a las Cortes de Castilla –pues las de Aragón se realizan por separado– una cierta cantidad de ciudades con voto a Cortes que con el tiempo se fijaron en dieciocho, por un territorio subdividido en partidos que en el censo de 1591–1594 no se denominan todavía así, y que comienzan a recibir también en algunos casos el nombre de provincias, aunque seis de ellas fuesen “reinos”. En el siglo XVII, las ciudades con derecho a enviar dos procuradores a Cortes alcanzaron el número de veintiuna. Los procuradores se elegían entre los miembros de las oligarquías urbanas. La distribución geográfica de las ciudades de la Corona de Castilla favorecía a la red urbana al Norte del Duero, en tanto que amplios espacios al Sur de este río estaban escasamente representados. Existían territorios y ciudades que no tenían voto a Cortes y que eran representadas por las que sí lo tenían, como Galicia y Asturias por Zamora. Pero en épocas de problemas financieros, la corona vendió votos a Cortes (Galicia, Asturias, Extremadura) en tanto se los denegó a otras. ¿Por qué las ciudades compraban votos si las Cortes se limitaban a cumplir los deberes feudales de *auxilium* y *consilium*?²⁸ Además, los reyes, por distintos motivos, retacearon la convocatoria y en 1645 dejaron de convocarse, por cierto tiempo, aunque volvieron a reunirse con Carlos II y más tarde con los Borbones (Fernández Albaladejo, 1985; Fernández Albaladejo & Pardos, 1988; Guillamón & Muñoz Rodríguez, 2004).

En los años 80 se hicieron estudios acerca de la fiscalidad, en los cuales se prestó menor atención a la administración central que a la eficacia recaudato-

²⁷ Fortea Pérez (2000: 308), con un detallado análisis de las funciones del corregidor, oficio de nombramiento real quien portaba vara en señal de señorío y era el mayor después del príncipe, en la república que regía, asumiendo todos los oficios de justicia en los lugares de su corregimiento. Sobre este funcionario, continua plenamente vigente el libro de González Alonso (1970).

²⁸ Al respecto ver: Domínguez Ortiz (1969); Rodríguez Aleman (1985); Perona Tomás (1990); Barreiro Mallón (1990); Clemente Campos (1993); González Beltrán (1997); Lorenzana de la Puente (1999); Ballesteros Diez (2003), entre otros.

ria. Se atendió al reparto territorial, pues su desigualdad en este ámbito da a la fiscalidad, en opinión de Rey Castelao, una lectura política. En los 90 hubo una explosión de publicaciones sobre haciendas forales, las figuras y ramos fiscales y su efecto diferenciado, el contraste entre las disposiciones fiscales y los acuerdos entre Corona y Cortes y su aplicación, y la intervención de los poderes y oligarquías locales, de los recaudadores, los oficiales, que permitieron una mejor comprensión de la fiscalidad y su territorialidad.²⁹

Los corregidores, delegados del rey, constituían una institución generalizada en Castilla, que se dividía jurisdiccionalmente el territorio de la Corona, incluido el País Vasco, con poderes que procedían directamente de aquél. Su actuación era controlada por el Consejo de Castilla, como oficiales delegados del rey en los corregimientos, con la misión de controlar las ciudades donde se asentaban o tenían sede, que solían ser ciudades con voto a cortes. En el siglo XV, la figura del corregidor (González Alonso, 1970; Hernández, 1991) vinculó la Corona con las ciudades pero sin demarcaciones territoriales precisas, porque se constituían en el ámbito jurisdiccional de una o varias ciudades o villas, aunque en Galicia estuvo unido a la figura del gobernador y su jurisdicción abarcaba todo el reino. Había corregidores en las villas de realengo, con jurisdicciones circunscritas a los límites de éstas, pero en otras ocasiones constatamos que dichos corregidores eran comisionados por la Corona fuera de su jurisdicción, actuando en ciudades de señorío (Fernández Vega, 1982). En Asturias, en cambio, el corregidor tenía incumbencias en un territorio de ámbito regional. Presidían las reuniones de los regidores –miembros de las oligarquías urbanas– en los concejos de los municipios, administraban justicia en primera instancia, mantenían el orden público y ejercían el gobierno según las instrucciones del Consejo de Castilla. Podían ser elegidos entre caballeros o juristas. En el primer caso los asistía un letrado en su función judicial.

Rey Castelao advierte que está mal estudiada la documentación de tribunales y visitas de términos generada por conflictos sobre los límites administrativos internos a los niveles judicial y local, en cuanto a conocer circunscripciones.³⁰

²⁹ Ver: Eiras Roel (2005); Alonso García (2006, 2008, 2013); Sebastian Amarilla (1996); Andrés Ucendo (2010); Fortea Pérez (2008: 365-384).

³⁰ Ver Molina Puche (2005); Rosales (1996). Sobre el corregidor en ámbito no castellano, Gay Escoda (1997).

La fiscalización del desempeño de los oficiales reales, tiene orígenes medievales y se verificaba mediante las *visitas* (Garriga, 1991) y los *juicios de residencia*.³¹ La trama compleja diseñada por los oficiales territoriales de los Austrias y de los Borbones para controlar territorios a través de competencias nunca claramente definidas, permite entrever que delimitaron sus espacios políticos propios en concurrencia con otras instancias administrativas (Llinás Almadana, 1990), lo cual hace dudar de que existieran elementos de cohesión en el sistema administrativo fuera del régimen de visitas. Para Rey Castelao sirvieron al poder central para supervisar y amalgamar las instituciones y los ámbitos de competencia de éstas y sus territorios, y como instrumento para regularizar y controlar las actuaciones y comportamiento de sus funcionarios, pero nunca se ha tenido en cuenta el aspecto territorial de las visitas.

Rey Castelao hace notar con agudeza que la historia social de la administración ha abordado la influencia y el poder de las oligarquías, su adaptabilidad y su perpetuación, estudiada en investigaciones locales y regionales. Partiendo del supuesto de que la reserva de cargos fue determinante, sin cuestionar si guardaban fidelidad a sus territorios o a sus grupos, y sin tener en cuenta sus currícula –que permiten valorar una experiencia diferenciada–, las redes de poder que creaban durante su desempeño y su capacidad de representación de la monarquía.³²

La articulación territorial tiene un punto central en la capitalidad. El desarrollo de la administración hizo impracticable la itinerancia de la monarquía por el aumento de la burocratización y las exigencias del mantenimiento de tribunales, archivos, oficios cancillerescos, etc., y exigió la elección de una capital para atender a sus necesidades. La situación geográfica y los criterios históricos, jurisdiccionales y políticos favorecieron a Madrid frente a las escasas alternativas posibles (Reguera Rodríguez, 1993; Bennassar, 2003).

Otro aspecto insoslayable en cuanto al progreso de la administración fue el del control fronterizo que implica la definición del espacio político, fiscal, militar, económico, cultural y social que va mucho más allá del límite convencional (Melón Jiménez, 2004). Las fronteras entre los reinos de Aragón

³¹ Un trabajo clásico, González Alonso (1978); Bernardo Ares (1983); Fortea Pérez (2003a).

³² Ver Molas i Ribalta, 1976; 1990; 1993a; 1988; 1993b; 1995; 1998; 2000; 1989; 2001, entre otros trabajos del autor.

y de Castilla eran fuente de conflictos entre ambos reinos especialmente en momentos de enfrentamiento militar con otras potencias por el paso y alojamiento de los ejércitos y por el conflicto de jurisdicciones (Sanz Cañames, 2004; Casals Martínez, 2006 y Truchuelo García, 2007). En algunos territorios surgieron instituciones propias como las creadas en Aragón por las Cortes de Monzón de 1585 para controlar el bandolerismo (Gómez Zorraquino, 2008). En los últimos años se ha trabajado bastante en la investigación de conflictos fronterizos y se ha hecho hincapié en el cambio de identidad que conllevaba la resolución de los conflictos.³³

En cuanto a las circunscripciones militares, la Hermandad fue organizada por los Reyes Católicos con objetivos militares y de vigilancia del orden en Castilla (Castillo Cáceres, 1993; Gómez Vozmediano, 1997; 2000 y Giménez López, 1990) en territorios o provincias (Orella Unzué, 2006). En el siglo XVIII, en el marco de la tendencia al fortalecimiento y centralización del poder político se crea la nueva figura de funcionario directamente dependiente del gobierno central en respuesta a las necesidades militares generadas por la Guerra de Sucesión. Funcionarios esencialmente militares en principio – reclutamiento e intendencia del ejército– pronto se le suman atribuciones de hacienda y guerra, de “policía” y de justicia, que se superponen parcialmente a las de los corregidores hasta la promulgación de las ordenanzas de intendentes de Ensenada (1749) (Martínez Shaw & Alfonso Mola, 2001: 230-232; Calderón Ortega & Díaz González, 2004-2005).

En las provincias marítimas se reorganizó la administración militar para la vigilancia de la costa. Los Borbones organizaron la administración de la marina en 1717 en Cádiz. En 1726 se crearon tres extensos departamentos subdivididos en provincias o partidos y éstos en subdelegaciones. La intensificación del poder naval continuó en 1737 con la distribución territorial encomendada a los tenientes de marina y en 1751, se diseñaron veintisiete provincias, que condicionaban la administración de las villas y ciudades elegidas.³⁴

Los Borbones trataron de racionalizar el conjunto de territorios y juris-

³³ En general, ver el artículo de Melón Jiménez (2010). Se cita a modo de ejemplo los siguientes trabajos: Sahlins (1989); Jané Checa (2003).

³⁴ Ver Vázquez Lijo, 2007; Estrada Sánchez, 2006. Una provincia fiscal en torno a Santander, separada de Burgos se crea en 1799, con oposición de la hidalguía y las burguesías y dará una identidad al territorio que le valdría más adelante su reconocimiento como provincia.

dicciones mediante la configuración de un nuevo mapa de provincias que facilitarían la supervisión y el control desde el centro,³⁵ pero el interés por las intendencias (Corona Marzol, 1990) –piezas fundamentales de la administración territorial– ha eclipsado un poco aquel tema. Para entonces, las provincias españolas tenían una extensa andadura que ha estudiado entre otros G. Martínez Díez (1981).

Muchos otros temas quedan a considerar, como el de la organización territorial en relación con la formación de un mercado nacional, el despliegue de las vías de comunicación, la transmisión de las disposiciones administrativas y de la información y su relación con el habitat disperso o centralizado, algunos de los que hace notar Rey Castelao, son campos a investigar.

Bibliografía

- Aguirreazkuenaga, J. & Urquijo Goitia, M. (Eds.). (1997). Contributions to European Parliamentary History. En: *Actas del 47º Congreso de la Comisión Internacional para el Estudio de la Historia de las Instituciones Representativas y Parlamentarias*, Bilbao-Gernika, 2-6 septiembre.
- Alonso García, D. (2006). Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna. *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, 117-138. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2192279>
- Alonso García, D. (2008). ¿Crisis dinástica? ¿crisis política? Una mirada desde la fiscalidad (Castilla a principios de la Edad Moderna). En: J. M. Nieto Soria & M. V. López Cordón Cortezo (Coord.). *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en ámbito hispánico: 1250-1808* (pp. 91-108). Madrid: Silex.
- Alonso García, D. (2013). Fiscalidad y control del territorio en la zona de Toledo a comienzos de la Edad Moderna. Análisis mediante sistemas de Información Geográfica. *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, 7(26). Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4421578>
- Alvarez-Coca, M. J. (1993). Aragón en la administración central del Antiguo

³⁵ Al parecer ése fue el intento de Floridablanca con su proyecto *España dividida en Provincias*, que según el parecer de Rey Castelao representa menos un proyecto de reforma que un inventario.

- Régimen: Fuentes en el Archivo Histórico Nacional. *Ius Fugit*, 2, 9-42.
- Andrés Ucendo, J. I. (2010). ¿Quién pagó los tributos en la Castilla del siglo XVII?: el impacto de los tributos sobre el vino de Madrid. *Studia Historica. Historia Moderna* 32, 229-257. Disponible en: http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/Studia_Historica/article/view/8214/8217
- Arrieta Alberdi, J. (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Artola Gallego, M. (1984). La administración territorial de los Austrias. *Actas del I Symposium de Ha. de la Administración*, IV, 31.
- Artola Gallego, M. (1989). Atribuciones de las Cortes en materias fiscales. En: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna* (pp. 137- 142). Cortes de Castilla y León.
- Artola Gallego, M. (Dir.) (1988). *Enciclopedia de Historia de España II. Instituciones políticas. Imperio*. Madrid: Alianza.
- Arvizu, F. de (1989). Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. En: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León* (pp. 593-632). Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987.
- Ballesteros Diez, J. A. (2003). La compra por Extremadura del privilegio de voto en las Cortes de Castilla. *Espacio, tiempo y forma. Historia Moderna*, 16, 255-294.
- Barreiro Mallón, B. (1990). Asturias y el voto a Cortes. *Hispania* 176, 1219-1236.
- Barreiro Mallón, B. (1996). Organización administrativa del Ferrol y su comarca a fines del Antiguo Régimen. *Obradoiro de Historia Moderna* 5, 69-94. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/583/574>
- Barrios, F. (1984). *El Consejo de Estado en la Monarquía española (1521-1812)*. Madrid: Consejo de Estado.
- Barrios, F. (1988). *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía Española en el siglo XVII*. Madrid: Facultad de Derecho UCM.
- Belenguer, E. (2002). *El imperio de Carlos V: las coronas y sus territorios*. Barcelona: Península.
- Benigno, F. (1994). *La sombra del rey*. Madrid: Alianza.
- Bennassar, B. (2003). Las capitales que fueron. En: H. Baquero, et. al. *Capitales y Corte en la historia de España* (pp. 29-44). Valladolid: Universidad de

- Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.
- Bernal, A-M. (2007) *Monarquía e Imperio*. En: R. Fontana, Joseph y Villares (Dir.). *Historia de España*, vol. III. Madrid: Crítica/Marcial Pons.
- Bernardo Ares, J. M. de & Martínez Ruiz, E. (Eds.) (1996). *El Municipio en la España Moderna*. Córdoba.
- Bernardo Ares, J. M. de (1983). Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana. *Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna* (pp. 1-24). Córdoba.
- Bouza, F. (1998). *Imagen y propaganda. Capítulos de Historia Cultural del reinado de Felipe II*. Madrid: Editorial Akal.
- Bouza, F. (2010). La configuración de la monarquía Hispánica. En: D. H. García. (Coord.). *Historia sin complejos. La nueva visión del Imperio Español (estudios en honor de John H. Elliott)* (pp. 70-78). Madrid: Editorial Actas.
- Bravo Lozano, J. (1997). Fragmentos de Estado: Guipuzcoa y el Consejo de Castilla a finales del siglo XVII. En P. Fernández Albaladejo (Coord.). *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna* (pp. 365-378). Alicante: Universidad de Alicante.
- Calderón Ortega, J. M. & Díaz González, F. J. (2004-2005). Los intendentes de Felipe V en Guadalajara. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares*, 196-226.
- Carabias Torres, A. M. (2012). ¿La muerte del letrado? Consideraciones sobre la tipología del oficial español en el siglo XVIII. En: S. de Dios & E. Torrijano (Coords.). *Cultura política y práctica del derecho. Juristas de Salamanca siglos XV-XX* (pp. 143-238). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Cardim, P. (1998). *Cortes e cultura política no Portugal do Antigo Regime*. Lisboa: Edições Cosmos.
- Carrasco Martínez, A. (1999). Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II. *Studia histórica*, 20, 77-136. Disponible en: http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/Studia_Historica/article/viewFile/4820/4836
- Carretero Zamora, J. M. (1988a). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*. Madrid: Siglo XXI.
- Carretero Zamora, J. M. (1988b). Régimen electoral de Madrid a las procuraciones en Cortes: las ordenanzas electorales de los siglos XVI y XVII. *Espacio, tiempo y forma. Historia Moderna I*, 173-194. Disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:ETFSerie4-0B2BB8FE-F849-DE4F-454C-E81BB363CB59&dsID=Documento.pdf>

- Casals Martínez, A. (2006). Frontera, guerra, jurisdicción i plet: la Capitanía General durant la primera meitat del segle. *Manuscripts* 24, pp. 153-156. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n24/02132397n24p153.pdf>
- Castellano, J. L. (1990). *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre Pactismo y Absolutismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Castillo Cáceres, F. (1993). La creación de la Santa Hermandad: la seguridad de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. *Historia*, 16(209), 47-56.
- Castro, C. de. (1996). Campomanes, el Consejo de Castilla y Extremadura. En: A. Gómez Mendoza (Coord.). *Economía y sociedad en la España Moderna y Contemporánea*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Chacón Jiménez, F. & Bestard Comas, J. (Coord.) (2011). Familias, sociedad y sistema social, Siglos XVI-XIX. En: *Familias: historia de la sociedad Española (del final de la Edad Media a nuestros días)* (pp. 325-392). Madrid: Cátedra.
- Chacón Jiménez, F. & Hernández Franco, J. (Eds.) (1992). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos.
- Chacón Jiménez, F. & Molina Puche, S. (2007). Familia y elites locales en las tierras de señorío. Las relaciones clientelares como elemento de promoción social. En: *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de Los Vélez* (pp. 57-75). Almería: IEA.
- Chacón Jiménez, F. & Monteiro, N. G. (Eds.) (2006). *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV- XIX)*. Murcia: C.S.I.C./U. de Murcia.
- Chacón Jiménez, F. (1995). Hacia una nueva definición en la estructura social de la España del antiguo régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco. *Historia Social*, 21, 75-104.
- Chacón Jiménez, F. (2010). Reflexiones sobre Historia y movilidad social. En: *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)* (pp. 43-60). Madrid: C.S.I.C.
- Chacón Jiménez, F. (2013). Nuevas lecturas sobre la sociedad y la familia en España, siglos XV-XIX. En: F. Chacón Jiménez & S. Evangelisti (Coord.). *Comunidad e identidad en el mundo ibérico* (pp. 219-233). Valencia – Granada

- Murcia: Universitat de València, Servei de Publicacions; Universidad de Granada, Servicio de Publicaciones; Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- Chacón Jiménez, F. (Ed.) (1990). *Historia social de la familia en España*. Alicante: Inst. Juan Gil Albert.
- Clavero, B. (1986). *Tantas personas como estados*. Madrid: Tecnos.
- Clemente Campos, M. B. (1993). La adquisición del privilegio de voto por la provincia de Extremadura. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 11, 355-372. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119318>
- Corona Marzol, M. del C. (1990). Historiografía sobre la intendencia española del siglo XVIII. *Hispania*, 176, 1207-1218.
- Dios, S. de (1993). *Gracia, merced y patronato real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid: C.E.C.
- Domínguez Ortiz, A. (1969). Concesiones de voto en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII. En: *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Barcelona.
- Domínguez Ortiz, A. (1973). *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Tomo III, *Historia de España*. Madrid: Alfaguara.
- Domínguez Ortiz, A. (1989). Los estamentos privilegiados. En: VV.AA. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987.
- Eiras Roel, A. (2005). Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía. *Obradoiro de Historia Moderna*, 14, 65-107. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/538/532>
- Eiras Roel, A. (Coord.) (1995). *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Consellería Cultura, Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental.
- Elías, N. (1935/1982). *La sociedad cortesana*. México-Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Elliott, J. H. (1992). A Europe of Composite Monarchies. *Past and Present*, 137, 48-71.
- Estrada Sánchez, M. (2006). *La construcción de la Cantabria contemporánea. 1799-1833*. Santander: Universidad de Cantabria.

- Faya Díaz, Á. (1991). *La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la Asturias del siglo XVI*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Fayard, J. (1979). *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*. París: Droz.
- Fernández Albaladejo, P. & Pardos, J. A. (1988). Castilla, territorio sin Cortes, s. XV-XVII. *Revista de las Cortes Generales*, 15, 113-210.
- Fernández Albaladejo, P. (1985). Las Cortes de Castilla en el siglo XVII: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía. En: *Centralismo y descentralización: modelos y procesos históricos en Francia y España* (pp. 315-322). Madrid.
- Fernández Albaladejo, P. (1992). El Imperio de por sí: la reformulación del poder universal en la Temprana Edad Moderna. En: *Fragmentos de Monarquía* (pp. 168-184). Madrid: Alianza Universidad.
- Fernández Albaladejo, P. (2009). Common souls, Autonomous Bodies: the Language of Unification Under the Catholic Monarchy 1590-1630. En: J. Arrieta & J. H. Elliott (Eds.). *Forms of Union: the British and Spanish Monarchies in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, *Revista Internacional de los Estudios Vascos* número extraordinario 5, 73-81.
- Fernández Vega, L. (1982). *La Real Audiencia de Galicia, órgano del Antiguo Régimen (1480-1808)*. La Coruña.
- Floristán Imízcoz, A. (1996a). Aproximación a una elite dirigente provincial: "el brazo militar" en las Cortes de Navarra, 1757-1817. En: M. Enciso Recio (Coord.). *La burguesía española en la Edad Moderna* (Vol. 3, pp. 1481-1510).
- Floristán Imízcoz, A. (1996b). Entre la casa y la Corte: una aproximación a las elites dirigentes del reino de Navarra (siglos XVI-XVIII). En: J. M. Imízcoz Beunza (Coord.). *Elites de poder y red social: las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna. Estado de la cuestión y perspectivas* (pp. 175-192). Universidad del País Vasco.
- Floristán Imízcoz, A. (2004). *Historia de España en la Edad Moderna*. Editorial Ariel.
- Fortea Pérez, J. I. (1990a). *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Valladolid: Cortes de Castilla y León.
- Fortea Pérez, J. I. (1990b). Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II. En: E. Fernández de Pinedo (Coord.). *Haciendas forales y Hacienda*

- Real: homenaje a M. Artola y F. Ruiz Martín* (pp. 63-79). Bilbao.
- Fortea Pérez, J. I. (1997a). Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna. En: J. I. Fortea Pérez (Coord.). *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla* (s. XVI-XVIII) (pp. 421-445). Santander: Universidad de Cantabria.
- Fortea Pérez, J. I. (1997b). Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601). *Studia histórica. Historia Moderna*, 17, 63-90.
- Fortea Pérez, J. I. (1998). Economía, arbitrista y política en la Monarquía hispánica a fines del siglo XVI. *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 16, 155-176.
- Fortea Pérez, J. I. (1999). Las Cortes de Castilla en la Edad Moderna. En: *Cortes y constitucionalismo: actas de los XIV Encuentros de Historia y Arqueología* (pp. 13-34).
- Fortea Pérez, J. I. (2000). Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI. En: E. Martínez Ruíz (Dir.). *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía. Actas. Poder y Dinero* (vol. I, pp. 261-308), Madrid.
- Fortea Pérez, J. I. (2001). Las últimas cortes del reinado de Carlos V (1537-1555). En: F. Sánchez-Montes González & J. L. Castellano. *Carlos V europeísmo y universalidad* (Vol. 2, pp. 243-274). Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de Felipe II y Carlos V.
- Fortea Pérez, J. I. (2003a). Quis custodit custodes? Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658). En: VV.AA. *Vivir en el Siglo de Oro: Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al prof. Ángel Rodríguez Sánchez* (pp. 179-222). Universidad de Salamanca - F. de Geog. e Hist, separata s/f.
- Fortea Pérez, J. I. (2003b). Orto y ocaso de las Cortes de Castilla. En: J. Alcalá Zamora & E. Belenguer Cebriá (Coord.). *Calderón de la Barca y la España del Barroco* (Vol. I, pp. 779-803).
- Fortea Pérez, J. I. (2006). Las Cortes de Castilla a comienzos del siglo XVI. En: B. González Alonso (Coord.). *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: Actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505* (pp. 209-242).
- Fortea Pérez, J. I. (2008). *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una*

- interpretación*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Fortea Pérez, J. I. (2009). La ciudad y el fenómeno urbano en el Mundo Moderno: España en su entorno europeo. *Anuario IEHS*, 24, 111-142.
- Fortea Pérez, J.I. (2012). Los Corregidores de Castilla bajo los Austrias: Elementos para el Estudio Prosopográfico de un Grupo de Poder (1588-1663). *Studia historica. Historia Moderna* 34, 97-144, dedicado a “Perspectivas del mundo urbano (siglos XV-XVII)”.
- García Cárcel, R. (1989). Las Cortes catalanas en los siglos XVI y XVII. En: *Las Cortes de Castilla y León* (pp. 677-732). Cortes de Castilla y León.
- García Cárcel, R. (2001). La reciente historiografía modernista española. *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 1, 185-219. Disponible en <http://revistaeug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2024/2182>
- García Cárcel, R. (2013). Los mitos de la Historia de España. *EIDON*, 40, 67-70.
- García García, B. J. (2000). *El Imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes.
- Garriga, C. (1991). Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480). *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL, 215-389.
- Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *Istor*, 34-44.
- Gay Escoda, J. M. (1997). *El Corregidor a Catalunya*. Madrid.
- Giménez López, E. (1990). *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Alicante.
- Giménez López, E. (1999). *Gobernar con una misma ley, sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Gómez Rivero, R. (1982). *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa.
- Gómez Vozmediano, M. F. (1997). Una jurisdicción postrada: la Santa Hermandad General del Reino en el Maestrazgo de Santiago (Siglos XVI y XVIII). En: *La administración de la justicia en la historia de España: Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación de archivos* (pp. 71-86). Guadalajara.
- Gómez Vozmediano, M. F. (2000) Una oligarquía olvidada: la Santa Hermandad en la corona de Castilla (ss. XV-XIX). Revisión historiográfica.

- En: E. Martínez Ruíz (Coord.). *Poder y mentalidad en España e Iberoamérica* (pp. 339-358).
- Gómez Zorraquino, J. I. (2008). El justicia de las montañas de Aragón (1585-1672): la institución y sus oficiales. *Revista de historia moderna*, 26, 61-90.
- González Alonso, B. (1970). *El corregidor castellano (1348-1803)*. Madrid.
- González Alonso, B. (1974). *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*. Madrid: Universidad Complutense.
- González Alonso, B. (1978). El juicio de residencia en Castilla. I. Origen y evolución hasta 1480. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48, 193-248.
- González Alonso, B. (1980). La fórmula “obedézcase pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. *A.H.D.E.*, 50, 469-488.
- González Alonso, B. (1981). Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto. En: *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios* (pp. 7-56). Madrid: Siglo XXI.
- González Antón, L. (1989). Cortes de Aragón y Cortes de Castilla en el Antiguo Régimen. En: *Las Cortes de Castilla y León* (pp. 633-676). Cortes de Castilla y León.
- González Antón, L. (2001-2003). Les Corts a Catalunya. *Actes del Congrés d'Historia Institucional, Ius fugit*, 10-11.
- González Beltrán, J. M. (1997). La representación del Reino en almoneda: compra de voto a Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera. *Chronica Nova*, 24, 121-148.
- Guerrero Mayllo, A. (1993). *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Guillamón, J. & Muñoz Rodríguez, J. D. (2004). Castilla sin Cortes: negociación e integración del Reino en la segunda mitad del siglo XVII. *Revista de las Cortes Generales*, 63, 199-222.
- Hernández, M. (1991). La evolución de un delegado regio: corregidores en Madrid en los siglos XVII y XVIII. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61, 95-129.
- Hernández, M. (1995). *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.

- Hespanha, A. (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.
- Hespanha, A. (1992). *Poder e Instituições no Antigo Regimen. Guia de estudo*. Lisboa: Cosmos.
- Hespanha, A. M. (1982). *Historia das instituições. Epocas Medieval e Moderna*. Coimbra: Almedina.
- Hijano Pérez, A. (1992). *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV-XIX*. Madrid.
- Imízcoz Beunza, J. M. (2004b). El entramado social y político. En: A. Floristán (Coord.). *Historia de España en la Edad Moderna*. Barcelona: Ariel.
- Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.) (1996). *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*. País Vasco: Universidad del País Vasco.
- Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.) (2001). *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*. Bilbao: UPV.
- Imízcoz Beunza, J. M. (Ed.) (2004a). *Casa, familia y sociedad. País Vasco, España y América, siglos XV-XIX*. Bilbao: UPV.
- Jané Checa, O. (2003). El Rosellón tras el Tratado de los Pirineos: un caso de neoextranjería (1659-1700). En: M. B. Villar García & P. Pezzi (Coord.). *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, vol. 2, pp. 451-464. Málaga: Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Kamen, H. (2000) *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid: Temas de Hoy.
- Kantorowicz, E. H. (1957/1985). *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid: Alianza Universidad.
- Koenigsberger, H. G. (1971). *Dominium regale or Dominium Politicum et Regale. Inaugural Lecture*. London: King's College.
- Laborda, J. J. (2012). *El señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*. Madrid: Marcial Pons.
- Ladero Quesada, M. A. (1992). Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. *En la España Medieval*, 15, 213-248.
- Llinás Almadana, P. (1990). La Visita del General: el procediment de control de los funcionarios dependientes de la Diputación General de Catalunya

- (1653-1701). *Pedralbes*, 10, 177-193.
- López García, M. T. (2002). Aproximación al oficio de procurador en cortes en el concejo murciano en el último tercio del siglo XVII. En: J. Bravo (Ed.). *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (Siglos XVI-XVIII)* (vol. 2, pp. 363-384). Madrid.
- Lorenzana de la Puente, F. (1999). Concesiones de voto a Cortes en 1650: Palencia y Extremadura. *Actas del II Congreso de Historia de Palencia* (vol. 3, pp. 317-330). Palencia: Diputación Provincial de Palencia.
- Losa Contreras, C. (2003). Las Cortes en el siglo XVIII: la elección de procuradores madrileños: 1713. En: *De las Cortes históricas a los parlamentos democráticos: Castilla y León, siglos XII-XXI*. Madrid: Dykinson.
- Lynch, J. (2005). *Edad Moderna: Crisis y recuperación, 1598-1808*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Maravall, J. A. (1972). *Estado Moderno y mentalidad social: siglos XV al XVII*. Madrid: Revista de Occidente, 2 vol.
- Martínez Díez, G. (1981). Génesis histórica de las provincias españolas. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51, 523-594.
- Martínez Millán, J. & Carlos Morales, J. de (Coord.) (2000). *La Corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos V y Felipe II, 5 vol.
- Martínez Millán, J. (2006). La Corte de la Monarquía Hispánica. *Studia Historica Historia Moderna*, 28, 17-61.
- Martínez Millán, J. (Dir.) (1994). *La corte de Felipe II*. Madrid: Alianza Universidad.
- Martínez Millán, J. (Ed.) (1992). *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispana Durante el Siglo XVI*. Madrid: Editorial de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Martínez Millán, J. & Fernández Conti, S.(Dirs.) (2005). *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid: Fundación MAPFRE - Fundación MAPFRE Taverna, 2 vols.
- Martínez Shaw, C. y Alfonso Mola, M. (2001). *Felipe V*. Madrid: Arlanza.
- Melón Jiménez, M. A. (2004). Las fronteras de la Monarquía y las aduanas de Felipe V. En: E. Serrano Martín (Coord.). *Felipe V y su tiempo* (pp. 167-200). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Melón Jiménez, M. A. (2010). Las fronteras de España en el siglo XVIII.

- Algunas consideraciones. *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 161-186.
- Molas i Ribalta, P. (1976). Las audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. *Estudis*, 5, 59-122.
- Molas i Ribalta, P. (1988). Catalans a l'Administració central al segle VIII. *Pedralbes, Rev. d'història moderna*, 8(2), 181-198.
- Molas i Ribalta, P. (1989). Catalanes en las Cortes de Castilla. En: *Haciendo historia: homenaje al prof. C. Seco* (pp. 117-122). Madrid/Barcelona: Universidad Complutense, Facultad de Ciencias de la Información/ Universitat de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia.
- Molas i Ribalta, P. (1990). Colegiales mayores de Castilla en la Italia española. *Studia Historica, Historia Moderna*, 8, 163-182.
- Molas i Ribalta, P. (1993a). El factor familiar en la Audiencia borbónica de Valencia. *Obradoiro de historia moderna*, 2, 107-126.
- Molas i Ribalta, P. (1993b). Institucions i grups socials a la Catalunya dels Àustries. *Pedralbes*, 13(2), 573-582.
- Molas i Ribalta, P. (1995). Magistrados foráneos en la Valencia borbónica. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 192(2), 165-334.
- Molas i Ribalta, P. (1998). Magistrados malagueños en la Valencia Borbónica. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 20, 353-356.
- Molas i Ribalta, P. (2000). Caballeros aragoneses en la orden de Carlos III. En: E. Serrano Martín, E. Sarasa Sánchez & J. A. Ferrer Benimeli (Dir.). *El conde de Aranda y su tiempo* (pp. 339-354). Zaragoza: Institución Fernando el Católico
- Molas i Ribalta, P. (2001). "Aragón" en el Consejo de Castilla. *Cuadernos deciochistas*, 2, 3-35.
- Molina Puche, S. (2005). El gobierno de un territorio de frontera: corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690. *Investigaciones Históricas*, 25, 55-84.
- Mozzarelli, C. (1985). Principe, corte e governo tra '500 e '700. En: *Cultura e ideologia dans la gènes de l'État Moderne. Actes de la table ronde organisée par le Centre National de la Recherche Scientifique et l'Ecole française de Rome*, Roma, 15-17 octobre 1984.
- Nieto Soria, J. M. (Dir.) (1999). *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson.
- Orella Unzué, J. L. (2006). Las hermandades vascas en el marco de la Santa

- Hermandad como instrumento de control de delitos e impartición de penas. *Clío & Crimen: Revista de Historia del Crimen de Durango*, 3, 68-133.
- Passola Tejedor, A. (1997). *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*. Lleida.
- Perona Tomás, D. (1990). Una ciudad con voto en Cortes: Murcia en el siglo XVIII (1700-1790). En: *Las Cortes de Castilla y León*, I, pp. 563-588.
- Plaza Bores, Á. de la. (1992). *Guía del investigador, Archivo General de Simancas*. Madrid: Ministerio de Cultura.
- Reguera Rodríguez, A. (1993). La elección de Madrid como asiento de la corte y capital del Estado: un caso práctico de Geopolítica histórica. *Estudios geográficos* 213, 655-694.
- Rey Castelao, O. (2012). La articulación territorial peninsular: un estado de la cuestión. En: *Actas de la XI Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna* (pp. 77-96). Granada: Universidad de Granada.
- Ribot, L. (2013). El gobierno de la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII. En: A. Cabeza Rodríguez & A. Carrasco Martínez (Coords.). *Saber y Gobierno. Ideas y práctica del poder en la Monarquía de España (siglo XVII)* (pp. 67-110). Madrid: Actas Editorial.
- Rivero Rodríguez, M. (2000). La Corte del Rey y el gobierno de la corte de Aragón. En: J. Martínez Millán & J. de Carlos Morales (Coords). *La Corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos V y Felipe II, 5 vol.
- Rivero Rodríguez, M. (2004). La preeminencia del consejo de Italia y el sentimiento de la nación italiana. En: A. Álvares-Ossorio Alvaríño & B. García García. *La Monarquía de las naciones: patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España* (pp. 505-527). Madrid: Fundación Carlos de Amberes.
- Rodríguez Aleman, I. (1985). La compra del voto en Cortes de Málaga con Felipe IV. *Jábega*, 50, 18-27.
- Rosales, F. M. (1996). La delimitación del término de Alcalá la Real en los siglos XVI y XVII. (Los corregidores y la visita de términos). *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 161, 17-40.
- Ruiz Ibañez, J. J. (2013). Introducción. Las Monarquías ibéricas y sus vecindades. En: J. J. Ruiz Ibañez (coord.). *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas*. Madrid: Red Columnaria - F.C.E.
- Russell, C. & Gallego, J. A. (1996). *Las Monarquías del Antiguo Régimen*,

- ¿*Monarquías compuestas?*. Madrid: Ed. Complutense.
- Sahlins, M. (1989). *Boundaries. The Making of France and Spain in the Pyrenées*, Berkeley, Los Angeles, Oxford: University of California Press.
- Salvador Esteban, E. (1989). Las Cortes de Valencia. En: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, pp. 733-821. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987.
- Sanz Cañames, P. (2001-2003). Las Cortes de Aragón en el siglo XVI. Funcionamiento y competencias de las Juntas de Brazos y de las Comisiones estamentales. *Ius fugit*, 353-359.
- Sanz Cañames, P. (2004). El peso de la milicia: “alojamiento foral” y conflicto de jurisdicciones en la frontera catalano-aragonesa durante la guerra de Cataluña (1640-1652). *Revista de Historia Moderna*, 22, 173-208.
- Schaub, J-F. (2001). *Le Portugal au temps du Comte-Duc D’Olivares (1621-1640). Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Sebastian Amarilla, J. A. (1996). Propiedad eclesiástica y fiscalidad en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna: el Monasterio de Sandoval (1500-1835). En: A. Gómez Mendoza (Coord.). *Economía y sociedad en la España moderna y contemporánea*, pp. 71-94.
- Subtil, J. (1993). Os poderes do centro. En: A. M. Hespanha (Coord.). *O Antigo Regime (1620-1807)*, Tomo IV, de J. Mattoso (Dir.). *Historia de Portugal*. Lisboa: Estampa, pp. 157-203.
- Thompson, I. A. A. (1989). Cortes y ciudades: tipología de los Procuradores (extracción social, representatividad). En: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, pp. 191-248.
- Tomás y Valiente, F. (1982). La España de Felipe IV. El gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea. En: J. M. Jover Zamora (Dir.). *Historia de España fundada por Menéndez Pidal*, Tomo XXV. Madrid: Espasa-Calpe.
- Truchuelo García, S. (2007). Junta de la frontera y junta de la tierra: una propuesta reformista de Guipúzcoa ante las dificultades del último cuarto del siglo XVI. *Obradoiro de Historia Moderna*, 16, 161-185.
- Truchuelo García, S. (2014). Gobernar territorios en tiempo de guerra: la mediación de las oligarquías en la Monarquía de los Habsburgo. La

- complexe défense d'un territoire de l'empire des Habsbourg: le Pays Basque maritime au XVIe siècle. En: J. Préneuf, E. Grove & A. Lambert. *Entre terre et mer. L'occupation militaire des espaces maritimes et littoraux et Europe de l'époque moderne à nous tours*, pp. 125-135.. París: ISC-Económica.
- Usunáriz Garayoa, J. M. (1997). La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna. *Studia Historica. Historia Moderna*, 17, 157-192.
- Vázquez Gestal, P. (2005). *El espacio de poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Vázquez Lijo, J. M. (2007). *La matrícula de mar en la España del siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Defensa: Centro de Publicaciones.

Acerca de los autores

María Inés Carzolio

Dra. en Filosofía y Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y profesora titular de Historia General IV (UNLP) y en la Carrera de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR hasta 2012. Su área de especialización es la Historia social. Es autora de numerosas aportaciones en Historia Moderna de España tales como: Vasallo, R.L., Graca, L. Da y Carzolio, M.I., *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Historia y Documentos. Documentación histórica de Cantabria. 4.8 HD, Fundación Marcelino Botín, Santander, 2001; *Inclusión/exclusión. Las dos caras de la sociedad del Antiguo Régimen*, Prohistoria, Rosario, 2003; Carzolio, M. I. y Barrera, Darío (compiladores), *Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales*. Homenaje a Reyna Pastor, Prohistoria, Rosario, 2005; Lagunas, C., Fernández, Rosa y Carzolio, M.I. (comp.), *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*, Prometeo, Buenos Aires, 2010; “Antroponimia servil en el Noroeste hispánico. Los siervos de Celanova, Sobrado y Samos” en *Genese medievale de l’anthroponymie moderne*, vol. V, coord. por M. Bourin-Derruau y P. Chareille, Université de Tours, 2002; “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, CSIC, 2002; “La ciudadanía de Antiguo Régimen en Castilla-Aragón y Francia. Diego Pérez de Mesa, Juan Costa y Juan Bodin”, *Joseph Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Crítica, Barcelona, 2004, vol. 1; “Sobre forasteros y vecinos. Prácticas de reciprocidad en los concejos rurales de la periferia castellana durante la modernidad temprana” en J. Gallego (comp.), *Habitar, Producir y Pensar el Espacio Rural, de la Antigüedad al Mundo Moderno*, U. de General Sarmiento (2008); “Conflictos y avenencias en la

Castilla Bajomedieval”, en Fornis, C., Gallego J., López Barja, P. y Valdés, M. (eds.), *Dialéctica Histórica y compromiso social. Homenaje a Domingo Placido*, Vol. 2, Pórtico, Zaragoza (2010) “Prácticas políticas en aldeas y villas cántabras durante la Baja Edad Media y la modernidad temprana. De la comunidad a la confederación” En *Homenaje a la Dra. María del Carmen Carlé*, CD *Fundación para la Historia de España (Argentina)*, Oficina Cultural de la Embajada de España-Fundación-AECID, 2011; “Del Tumbo de Celanova a la Historia de los Monasterios y Prioratos anejos a Celanova, de Fr. Benito de la Cueva”. En Arizaga Bolumburu, B., Mariño Vieiras, D., Diez Herrera, C., Peña Vocos, E., Solórzano Telechea, J., Guijarro González, S y Añibarro Rodríguez, J. (eds.), *Homenaje al Dr. José Angel García de Cortázar. Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder*, Ediciones, U. de Cantabria, 2 vols., 2012; “La amistad, más allá de los lazos de parentesco”, en *Homenaje a la Dra. María Estela González de Fauve, Cuadernos de Historia de España LXXXV-LXXXVI*, F. de F. y L., U. B. A. (2011-2012); “Estado, Estado moderno, cultura jurisdiccional y cultura constitucional”, en Eleonora Dell’Elicine, Héctor Francisco, Paola Miceli y Alejandro Morin (coordinadores), *Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas. Pertinencia, límites y condiciones del concepto de Estado*, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2012.

María Luz González Mezquita

Profesora responsable en la Cátedra de Historia Moderna y en Historia Social de Europa en el Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Doctora en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Directora del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna (GIHEM). Directora del proyecto de Investigación: *Poder y cultura política en la España Moderna: Las elites y sus prácticas, discursos y representaciones en la fundamentación de un sistema de poder*. (2015-2016). En el marco del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna. UNMDP. Ha formado parte e integra en la actualidad Grupos de Investigación en Argentina, España e Italia. Es Directora de *Magallánica*. Revista de Historia Moderna, Directora de la Red de Historia Moderna. (<http://www.redhistoriamoderna.com.ar>) y Miembro del Centro de Estudios Históricos de la UNMDP. Ha sido profesora invitada en diferentes universidades argentinas y del

exterior. Coordina cada dos años, desde 1994 los *Coloquios Internacionales de Historiografía Europea y Jornadas de Estudios sobre la Modernidad Clásica* en la UNMDP y ha sido responsable de la edición de sus resultados. Sus investigaciones se centran en las diferentes manifestaciones de la cultura política moderna, con referencia especial a la opinión pública y la propaganda. Es autora de numerosas obras y artículos sobre temas de su especialidad publicados en el país y en el exterior, entre ellos *Oposición y disidencia nobiliaria en la Guerra de Sucesión Española. El caso del Almirante de Castilla*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.

Oswaldo Víctor Pereyra

Doctor en Historia Moderna de Europa por las Universidades de Mar del Plata y de Cantabria (Santander) España. Investigador categorizado por la Universidad de La Plata en donde se desempeña también como docente en la Cátedra de Historia General IV (Historia Moderna). Integrante de la Red de Historia Moderna de la Universidad Nacional de Mar del Plata / la Red de Intercambio Universitario en Historia del Mundo Hispánico de la UNLP de la que es Director de la Colección de Monográficos **HisMundi**, así como integrante del Grupo de Investigación en Arquitectura Tardo-gótica de la Universidad de Cantabria, Santander, España, bajo la dirección de la Dra. Begoña Ruiz Alonso y el Dr. Julio Polo Sánchez. Desde la Historia social y la llamada nueva historia política estudia la conformación de las elites de poder y las redes de dependencia entre los linajes y las familias señoriales del reino de Castilla (siglos XIV-XVI) así como las dinámicas de interacción entre elementos nobiliarios y oligarquías urbanas en la temprana modernidad. Entre su producción historiográfica figuran: (2015), *De Infanzones a Patricios: Castro Urdiales y su elite de poder. Reconstrucción de un universo urbano en el litoral marítimo cantábrico castellano (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, Editorial Académica Española. Así como artículos en diversas revistas científicas como (2014), “Dinámica transaccional, genealogía y construcción de la memoria en la nobleza castellana septentrional en la Baja Edad Media”; (2013) “Relaciones ciudad y aldea en el ámbito señorial: parentelas y clientelismo en el marco del señorío de los Condestable”; (2012) “*Del <<buen gobierno de la ciudad>> Elites urbanas, monarquía y dinámica transaccional en las villas portuarias septentrionales castellanas en la alta modernidad*”.

Paulo César Possamai

Miembro del Departamento de História, Instituto de Ciências Humanas, Universidade Federal de Pelotas, RS, Brasil. Doctor en Historia por la Universidad de São Paulo (USP). Ejerce docencia e investigación en Historia Moderna europea y Colonial americana y es miembro coordinador del “Núcleo de Pesquisa em História Regional” NPHR-UFPEL. Es autor de publicaciones como Possamai, P. C. . Colonia del Sacramento: vida cotidiana durante la ocupación portuguesa. 1. ed. Montevidéo: Torre del Vigía, 2014. v. 500. 206p.; REITANO, E.; Possamai, P. C. . Hombres, poder y conflicto. Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis. 1. ed. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata, 2015. v. 1. 478p.; y Possamai, P. C. Conquistar e defender: Portugal, Países Baixos e Brasil. Estudos de História Militar na Idade Moderna. 1. ed. São Leopoldo: Oikos, 2012. v. 1. 444p .

Emir Reitano

Profesor (1989) y Doctor en Historia (2004) egresado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata y Master en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (2001). Se desempeña como docente e investigador en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) en la que es Profesor Titular de la Cátedra Historia Americana Colonial. Es también Profesor Invitado en la Universidad Torcuato Di Tella. Ha sido becado por el gobierno portugués y la Organización de Estados Americanos para realizar trabajos de investigación en archivos de Portugal. Es autor del libro *“La inmigración antes de la inmigración. Los portugueses de Buenos Aires en vísperas de la Revolución de Mayo”*(2010) ; dos libros sobre la política gremial y el gobierno de Manuel Fresco en la Provincia de Buenos Aires (1992/2005); editor junto a Alejandra Mailhe del libro *“Pensar Portugal”. Reflexiones sobre el legado cultural del mundo luso en Sudamérica* (2008) y autor de diversos artículos y trabajos referidos a la Historia Americana Colonial publicados en Argentina, Chile, Estados Unidos, México, Uruguay, España y Portugal.

Benjamín M. Rodríguez

Miembro del Centro de Estudios Históricos, Facultad de Humanidades,

Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Profesor y Licenciado en Historia. Maestrando (UNMDP) y Doctorando en Historia (UNLP). Su campo de investigación integra la historia social de la justicia y del derecho, la historia económica y la historia social, con particularidad en los estudios sobre los comerciantes, los consulados, la justicia mercantil y los saberes jurídicos. Actualmente desarrolla una beca de perfeccionamiento de la UNMDP con el proyecto: “En torno a la justicia del Consulado de Buenos Aires. Saberes jurídicos y prácticas judiciales de los comerciantes rioplatenses en la justicia mercantil (1794-1821)”. Miembro de los grupos de investigación “Sociedad y Estado. Prof. Ángela Fernández” y “Problemas y debates del siglo XIX”. Ha publicado recientemente: “Una justicia de y para los comerciantes. El Tribunal de justicia del Consulado de Buenos Aires (1794-1821)”, en: Revista de Historia del Derecho, N° 49, Enero-Junio, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2015; “El Consulado de Buenos Aires y los órdenes normativos del antiguo régimen (1794-1821): religión, moral y derecho”, en: Historia et Ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna, N°7, Junio 2015, Roma, 2015. Ha participado en numerosas jornadas de su especialidad, en los ámbitos nacional e internacional.

En el marco de la Red inter-universitaria de Historia del Mundo Ibérico del Antiguo Régimen a las Independencias, en la que participan las universidades nacionales argentinas de La Plata, Rosario y Mar del Plata, y las universidades españolas de Cantabria y País Vasco, se organizó el 25 de abril de 2014 la Jornada de Historia Moderna: Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (Siglos XVI -XVIII). La presente publicación reúne -en un mismo cuerpo bibliográfico- las distintas ponencias que conformaron las mesas centrales de estas Jornadas a partir del material trabajado por cada uno de los autores participantes de las mismas.

ISBN 978-950-34-1270-1

**Trabajos, comunicaciones
y conferencias N° 24**

IdIHCS Instituto de
Investigaciones en
Humanidades y
Ciencias Sociales
CONICET 